



291
2Ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

**LA INEFICACIA JURIDICA DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA EL COMBATE A
LAS DROGAS EN MEXICO.**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN CARLOS MOSQUEDA MEDINA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Por darme su apoyo y esfuerzo, cuando fue necesario para llegar a este momento.

GRACIAS.

A MI MADRE:

Por su gran apoyo, dedicación y paciencia y su amor incondicional. Con todo mi cariño y respeto.

GRACIAS.

A MIS HERMANOS:

Con todo mi cariño les doy las gracias, por su apoyo incondicional; su contribución a este trabajo y alentarme ha seguir adelante ¡gracias por su amor!

A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS:

Gracias por su apoyo, los quiero mucho.

A MI TIO ALFREDO:

Por su apoyo incondicional, sus consejos y afecto que me ha brindado para llegar a este momento y por sus enseñanzas. Con todo mi cariño y estimación.

GRACIAS.

A MI ASESOR:

Lic. José Hernández Rodríguez por su confianza y apoyo necesario para la realización de este trabajo con mucho afecto.

GRACIAS.

A TODOS LOS MAESTROS:

**De la E.N.E.P. ARAGON por sus enseñanzas y
paciencia que tienen para con nosotros.**

GRACIAS.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

**Por brindarme su amistad y apoyo incondicional en
los momentos que los he necesitado.**

GRACIAS.

¡ PARA LA MAS BONITA!

**Por su apoyo incondicional y brindarme su amistad,
siguiendo su ejemplo. Con todo mi afecto.**

" LA INEFICACIA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS EN MEXICO."

I N D I C E

	Pág.
Introducción	I
Capítulo I. Generalidades de la campaña contra el Narcotráfico de la Procuraduría General de la República.	
A. Antecedentes de la Campaña contra el Narcotráfico de la Procuraduría General de la República	1
B. El Ministerio Público Federal y sus atribuciones	16
C. Diligencias básicas del Ministerio Público Federal para la integración de la averiguación previa	23
D. Conceptos fundamentales	
1. De delito	30
2. De delito contra la salud	33
E. Modalidades de los delitos contra la salud	36
F. Penalidad de los delitos contra la salud	46

**Capítulo II. Análisis de las facultades de Autoridades auxiliares del
Ministerio Público en la campaña contra el narcotráfico.**

A. El Ministerio Público del Fuero Común	63
B. La Secretaría de la Defensa Nacional	65
C. La Secretaría de Marina	70
D. La Autoridad Sanitaria	72

**Capítulo III. Creación y funcionamiento del Instituto Nacional para el
Combate a las Drogas.**

A. Facultades del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas como órgano especializado para el control de drogas	78
B. Duplicidad de funciones entre los integrantes del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y los de la Policía Judicial Federal	81
C. Consideraciones sobre la legalidad del actuar del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas	85
Conclusiones	90
Bibliografía	93

I n t r o d u c c i ó n

El problema del narcotráfico es muy delicado en estos momentos para la sociedad, es por ello que el Gobierno Mexicano le reviste una prioridad el combatirlo y tenerlo como un asunto de seguridad nacional, en virtud del crecimiento tan acelerado que ha tenido, tanto en su venta como en su consumo, derivado de las diferentes situaciones que actualmente se vive en este período de crisis moral, económica y de credibilidad de las autoridades, que tienen como finalidad el combatirlo, ya que el narcotráfico ha invadido las más altas esferas del Gobierno Federal, incluyendo además las estatales y municipales, así como a las Fuerzas Armadas y la iniciativa privada.

No podemos negar que a pesar de las diferentes acciones que se han llevado a cabo para enfrentarlo y que por situaciones más bien políticas, se haya creado un órgano sin ninguna directriz objetiva para enfrentar a la actividad de los diversos grupos que se dedican al narcotráfico, sino que por el contrario, dejan más dudas en su actuar, ya que generalmente estas decisiones son aprovechadas por las organizaciones delictivas, para crear incertidumbre entre la sociedad, corrompiendo a toda aquella persona, grupo o gobierno, que este en contra de sus intereses, es por eso que es necesario que las corporaciones policíacas, como es la Policía Judicial Federal, vuelva a retomar sus atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que combata con más eficacia al narcotráfico, toda vez que éste representa un problema de estado al Gobierno Federal, por la rapidez que ha evolucionado en nuestra sociedad.

Siendo necesario que las diversas Instituciones del Gobierno, en forma coordinada establezcan programas mas eficaces para prevenir este fenómeno que representa un asunto de seguridad nacional, es por ello que este trabajo lo dividimos en tres capítulos, siendo el primero de ellos, las generalidades de la campaña contra el narcotráfico de la Procuraduría General de la República, estableciendo sus antecedentes, las atribuciones del Ministerio

II

Público Federal, las diligencias básicas que realizará la representación social federal, para la integración de la indagatoria, también lo que se entiende por delito contra la salud, sus modalidades y penalidades de los mismos: El análisis de las facultades de las autoridades auxiliares del Ministerio Público Federal en la campaña contra el narcotráfico, como lo son el Ministerio Público del Fuero Común, Las Fuerzas Armadas, La Secretaría de Marina y la Autoridad Sanitaria, por último nos referimos al análisis de la creación y funcionamiento del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, sus facultades, la duplicidad de funciones que existen entre sus integrantes y los de la Policía Judicial Federal, así como sus consideraciones legales de su actuación en el combate a las drogas.

C A P I T U L O I .

GENERALIDADES DE LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

A. Antecedentes de la Campaña contra el narcotráfico de la Procuraduría General de la República.

Es importante establecer que la Procuraduría General de la República, nació con la reforma judicial de 1900, en efecto en el primer semestre de ese año, llegaron al Congreso de la Unión los diversos pronunciamientos de las legislaturas locales, sobre la reforma constitucional, por lo que en el mes de mayo de 1900, el Congreso Federal realizó la declaración que hacía referencia al artículo 127 Constitucional, de haberse consumado el procedimiento de las reformas a la Carta Magna, estableciendo el nuevo texto de sus artículos 91 y 96.

Siendo que el 12 de mayo de 1900, se promulgó el decreto de reformas constitucionales de referencia, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1900, quedando el nuevo texto constitucional como sigue:

"Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.

Las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales fiscales y el Procurador General."

Dando origen así a la Procuraduría General de la República el 18 de septiembre de 1900, presentándose ante la Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión, por parte del Ejecutivo Federal, una iniciativa de reforma al Código Penal Federal, para adecuarlo al nuevo texto de los artículos 91 y 96 de la Constitución Federal, por lo que el día 3 de Octubre de 1900 el Presidente de la República promulgó el decreto en donde se establecen las reformas y las adiciones al citado ordenamiento con el cual culminaba la reforma judicial de 1900, creando la Procuraduría General de la República.

Ahora bien la relación histórica de la lucha del Estado Mexicano contra el Narcotráfico formalmente se inicia en el sexenio correspondiente al Presidente Gral. Lázaro Cárdenas de 1934-1940, en donde se formó una comisión en la que participan la Policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la República y la Policía de Narcóticos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia estas dos dependencias del Ejecutivo establecen un programa de cuatro puntos, los cuales marcaban lo siguiente:

1.- Generalidades.- Buscar la coordinación de las diversas Secretarías de Estado y hacer una labor conjunta.

2.- Prevención.- Se analiza una mayor reglamentación del tráfico ilícito y de la prevención del ilícito, se planea una campaña de propaganda para informar que sustancias están prohibidas y cuales son las penas que se aplicarán, se establecen normas para el tratamiento de toxicómanos, se propone además la selección y entrenamiento de los policías, elevándoseles la remuneración.

3.- Investigación.- Hacerla general y centrar en las aduanas para evitar el contrabando, estar en contacto y aprovechar las investigaciones.

4.- Persecución.- Realizarla continuamente.

La Procuraduría emprendió la lucha contra el narcotráfico de enervantes, tratando de impedir tanto la siembra como la importación de drogas, además en este sexenio se tuvieron pláticas con los jueces de Distrito, para que no se concediera la libertad caucional a aquellos individuos por delitos contra la salud, se logró que en la penitenciaría estuvieran separados toxicómanos y traficantes. Fundándose también la colonia para toxicómanos en la Isla María Cleofas.

En el período que corresponde al mandato del Presidente Manuel Avila Camacho, (1940-1946), las acciones más importantes que tuvieron lugar fué la publicación del Reglamento Federal de Toxicómanos; además se escogieron a un grupo selecto de agentes de la policía de narcóticos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América, para evitar el creciente tráfico de drogas entre los dos países, siendo que el narcotráfico va tomando proporciones alarmantes, toda vez que la actuación de la Procuraduría General de la República, no puede ser más eficaz, si únicamente destinaba a 20 agentes de la Policía Judicial Federal, para combatir en la localización y destrucción de plantíos ya que estos años fueron difíciles por la Segunda Guerra Mundial y que dió como resultado que suspendieran la vigencia de las garantías individuales ante la emergencia de salvaguardar el bienestar social del país en esa época.

Por lo que respecta al período del Presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952), se puso especial énfasis y por primera vez se declaró una campaña permanente contra la producción y tráfico de drogas narcóticas, y en la participación en forma coordinada con la Procuraduría General de la República, la Policía Judicial Federal, la Policía de Narcóticos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las unidades de la Fuerza Aérea Mexicana, Secretaría de la Defensa Nacional y las corporaciones de la policía judicial estatal de cada uno de los estados de la República.

Los cuales estuvieron debidamente equipados, desplazándolo a los lugares que por razones climatológicas es más fácil la producción de la adormidera, con el objeto de que fuesen destruidas o impedidas las siembras; además de que se preparó a un grupo de agentes destinados a evitar el comercio, exportación e importación ilícita de drogas narcóticas, en las zonas fronterizas.

Esta campaña que se incremento tuvo cuatro puntos primordiales y que fueron:

- 1.- Extinguir las fuentes de producción y elaboración de drogas.
- 2.- Perseguir y capturar a los intermediarios.
- 3.- Vigilar y perseguir a los traficantes de drogas.
- 4.- En materia procesal:

a) Procurar que las diligencias para preparar la acción penal tenga mayores datos de convicción.

b) Igualmente se practiquen en el plazo constitucional de 72 horas cuantas diligencias sean necesarias para evitar que los narcotraficantes se substraigan a la acción de la justicia.

En Diciembre de 1946, México firma el protocolo de LAKE SUCCES y prepara la campaña con cooperación internacional.

Se realizan importantes operativos en los estados de Veracruz, Jalisco, Puebla y muy especialmente en Sinaloa y Sonora donde se destruyen grandes volúmenes de plantíos de adormidera.

Es importante resaltar la reforma que se hizo al Código Penal en materia de estupefacientes, en sus artículos 193, 194 y 197.

"Art. 193.- Considera como drogas enervantes no sólo las que determinan el Código Sanitario y demás leyes y reglamentos vigentes en el país, sino también las que señalan los convenios internacionales que México celebró".

"Art. 194.- Se eleva la pena de seis meses a siete años y multa de 50 a 5,000 pesos, de un año a diez años de prisión y de 100 a 10,000 pesos de multa para el cultivo, producción y tráfico de enervantes, agregando como conducta típica el proselitismo, antiguamente no penado y se agrega la prohibición de otorgar libertad condicional en los casos previstos por la ley de la materia de enervantes".

a) Procurar que las diligencias para preparar la acción penal tenga mayores datos de convicción.

b) Igualmente se practiquen en el plazo constitucional de 72 horas cuantas diligencias sean necesarias para evitar que los narcotraficantes se substraigan a la acción de la justicia.

En Diciembre de 1946, México firma el protocolo de LAKE SUCCES y prepara la campaña con cooperación internacional.

Se realizan importantes operativos en los estados de Veracruz, Jalisco, Puebla y muy especialmente en Sinaloa y Sonora donde se destruyen grandes volúmenes de plantíos de adormidera.

Es importante resaltar la reforma que se hizo al Código Penal en materia de estupefacientes, en sus artículos 193, 194 y 197.

"Art. 193.- Considera como drogas enervantes no sólo las que determinan el Código Sanitario y demás leyes y reglamentos vigentes en el país, sino también las que señalan los convenios internacionales que México celebró".

"Art. 194.- Se eleva la pena de seis meses a siete años y multa de 50 a 5,000 pesos, de un año a diez años de prisión y de 100 a 10,000 pesos de multa para el cultivo, producción y tráfico de enervantes, agregando como conducta típica el proselitismo, antiguamente no penado y se agrega la prohibición de otorgar libertad condicional en los casos previstos por la ley de la materia de enervantes".

"Art. 197.- Eleva la pena para la exportación e importación de estupefacientes de 6 a 10 años y de 500 a 20,000 pesos de multa, al elevarse la pena es imposible la libertad caucional".

En este período se incrementa el éxito de la campaña en un 700% lográndose la destrucción de 2'000,000 de metros cuadrados de sembradíos de adormidera y se combate una verdadera acción contra los estupefacientes principalmente en destrucción de plantíos y laboratorios, la acción conjunta de varias Secretarías de estado y otras autoridades denota su eficiencia, las cifras hacen ver la existencia de un problema nacional bastante grave.

En el período del Presidente Adolfo Ruíz Cortines, (1952-1958), se destacaron las diligencias realizadas en la campaña contra los traficantes de drogas enervantes; en fecha 30 de diciembre de 1954, México se adhirió a la Organización Internacional de la Policía Criminal, conocida como INTERPOL, y que la finalidad es de una organización de recabar y proporcionar informes a los policías de todos los estados miembros para que se auxilien entre sí.

Por lo que respecta al período del Presidente Adolfo López Mateos, (1958-1964), en este período se tuvieron pocos logros en la batalla en contra del narcotráfico, aparentemente se tenía la misma actividad que en las anteriores administraciones.

En el período del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, (1964-1970), se realizaron diversas acciones en contra del narcotráfico en 1965, la representación mexicana presentó un informe ante la Comisión Internacional de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en el se consideran principalmente las diversas

acciones y medidas tomadas por el país en contra de la producción y tráfico de estupefacientes.

En 1961 el gobierno de México participó en la conferencia convocada por la Organización de las Naciones Unidas, para la aprobación de una convención internacional, tomando en cuenta los progresos de la ciencia, codificaría en un sólo instrumento las disposiciones de los tratados anteriores, adoptándose la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961.

La acción en contra de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes abarca la destrucción de plantíos, detección y destrucción de laboratorios. En 1970 el país se encontraba dividido en cinco zonas para efecto de la campaña contra el narcotráfico: la zona uno comprendía los estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Durango; la zona dos Jalisco, Zacatecas, Nayarit y Colima; la zona tres Michoacán; la zona cuatro Guerrero y Oaxaca y la zona cinco Nuevo León, además de que se incrementaron las aeronaves disponibles para la campaña, como se verá hay una gran preocupación por parte del gobierno más importante al problema del narcotráfico.

Durante el periodo del Presidente Luis Echeverría Alvarez, (1970-1976), la actividad de la Procuraduría General de la República se incrementó en el aseguramiento de estupefacientes, lo que indica también la intensificación del narcotráfico entre 1971 y 1976, se señala que hubo un aumento en decomisos en diez veces mayores de cocaína que en 1971; ocho de marihuana; diecisiete semillas de adormidera y veinte de opio.

En el período del Presidente José López Portillo, (1976-1982), se creó la Coordinación General de la Campaña contra los Estupefacientes (1977), y en 1978 se elaboró un Plan Nacional de Campaña, dividiendo al país en 13 coordinaciones regionales para el desarrollo y control de las actividades contra el narcotráfico y potenciales productoras por su difícil tipografía. En ese mismo año se inició la utilización experimental del rastreador electroóptico para detectar plantíos ilícitos, el cual entre sus principales funciones, registra la forma espectral emitida por los objetivos, la que al procesarse electrónicamente señala y precisa confiablemente la exacta ubicación de los plantíos.

En 1979 la Organización de las Naciones Unidas, reconoció el esfuerzo que el país realizó en la erradicación de las fuentes de producción de narcóticos, además esa misma Institución decidió destinar becas para que técnicos extranjeros recibieran adiestramiento en México sobre diferentes áreas de la campaña contra los estupefacientes.

Para principios de la década de los 80s. se observa la intensa lucha contra el narcotráfico, habiendo producido cambios notables a los tradicionales métodos de siembra, reduciendo cada vez más la superficie sembrada, tratando de ocultarla en lugares de difícil acceso, haciendo productivas áreas que anteriormente nunca se cultivaban.

En la gestión del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, (1982-1988), se toma más conciencia de la gravedad del problema del narcotráfico, por parte de México se le ubicó en el contexto internacional y por primera vez se habló de los términos de narcopolítica, narcocultura y narcoeconomía. En este período que la reacción del narcotráfico produjo delitos que motivaron reacciones unilaterales excesivas en la frontera norte del país, por lo que México siguió fortaleciendo su tarea.

Prosiguió el trabajo coordinado con el ejército y la armada, la Procuraduría General de la República destinó más recursos al combate con el narcotráfico.

La destrucción de plantíos de amapola y marihuana aumentó considerablemente en el territorio nacional, como un indicador de que se combatió fuertemente al narcotráfico fué que en 1979 los decomisos de cocaína en México fueron de 40 kilos y en 1987 excedieron dos toneladas 2,556 kilos, en 1986 estuvieron por encima de las 5 toneladas 5,321 kilos, eso significó que en México el consumo de cocaína era reducido en un año (1985), se decomiso mayor volumen de esta droga que en todos los países de Europa Occidental y hasta mayo de 1983 los decontisos ascendían a 3,232 kilos; por lo que entre enero de 1985, mayo de 1987 en México fueron decomisados más de 11 toneladas de cocaína creciendo con ello el número de individuos detenidos y procesados por delitos contra la salud.

La posición mexicana ante el problema mundial que genera el narcotráfico, quedó de nuevo establecido en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, convocada por la Secretaría General de Naciones Unidas celebrada en Viena del 17 al 25 de junio de 1987.

Se establece el programa de ADEFAR (Atención a la Delincuencia Asociada a la Farmacodependencia), ya que al avanzar la campaña contra el narcotráfico se tuvo la necesidad de actuar frente a la farmacodependencia, formándose unidades de participación comunitaria tomando el nombre de comités, bajo presidencia de las autoridades estatales y municipales, con el apoyo del Ministerio Público Federal y bajo la responsabilidad de la Dirección de Participación Social.

Siendo el objetivo primordial de este programa el desalentar el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con fines de intoxicación entre la población, contribuyendo a prevenir el narcotráfico y la farmacodependencia toda vez que este último ha pasado a ser un problema que ha cobrado importancia a nivel mundial.

En el país la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia ha sido la acción ininterrumpida del Gobierno de la República, con la participación coordinada de diversas instituciones y organismos gubernamentales, sociedades civiles, maestros y padres de familia.

Para cumplir con este objetivo se realizaron las siguientes actividades:

1.- Orientar a la población con el personal profesional, técnico, auxiliar y voluntario que participa en el programa.

2.- Promoción a la asistencia social y la atención médica que deba proporcionarse al farmacodependiente.

3.- Promoción a la participación ciudadana, informándole sobre sembradíos, laboratorios clandestinos, centros de distribución y traficantes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

4.- Revisión de la legislación, fundamentalmente con el control de la comercialización de psicotrópicos de uso médico y sustancias inhalables.

5.- Integración de la información que arroja la magnitud de este problema y evaluación de resultados". (1).

La farmacodependencia en México se ha podido comparar en relación a otros países en una menor proporción, observándose mayor frecuencia en la juventud de la clase media por lo que se han desarrollado programas, para combatir la farmacodependencia, coordinados por el Consejo Nacional contra las Adicciones, presidido por el Secretario de Salud, integrado por instituciones públicas o privadas, por ejemplo la Procuraduría General de la República, la cual a través de este programa ha tratado de desalentar el consumo de drogas por medio de estrategias de participación social, configurados por Comités y Unidades.

Estos Comités y Unidades funcionan en el Distrito Federal en cada una de las Delegaciones y en el interior de la República, en cada Municipio, por su parte las Unidades para atender las zonas consideradas como de alto riesgo.

Otra de las acciones realizadas a efecto de combatir el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevó a cabo mediante una Encuesta Nacional contra las Adicciones, por medio de la cual se indican los patrones y niveles de uso de sustancias adictivas como son el tabaco, alcohol y drogas, la distribución de estas sustancias según la edad y el conocimiento que se tiene acerca de ellas.

(1) Procuraduría General de la República, Manual de Encuentros Comunitarios para la Difusión del Derecho Mexicano. Dirección General Jurídica. Procuraduría General de la República. 1990 Pág. 25.

En la gestión del Presidente Carlos Salinas de Gortari, (1988-1994), en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia se destinaron importantes recursos humanos y financieros, por lo que en este sentido la Procuraduría General de la República implementó una serie de acciones para combatir al narcotráfico dentro del marco fijado por el Programa Nacional de Procuración de Justicia, inscrito en el Plan Nacional de Desarrollo.

Si tomamos en cuenta el narcotráfico es un fenómeno delictivo y de salud pública, con raíces profundas y variadas, relacionado con problemas de distinta índole, de naturaleza social y cultural, este fenómeno posee características propias de la actualidad y de la idiosincracia de nuestras generaciones, puede verse acrecentado por la tensión contemporánea, por las emociones y ánimos de las personas, provenientes del alejamiento presentado entre padres y maestros, abandonos administrativos y falta de vocación en las corporaciones responsables de abatir este fenómeno, y en los últimos años se ha incrementado el problema del narcotráfico, el cual rebasa fronteras y pone en grave peligro a todos los países del mundo ya sea como productores, consumidores o de tránsito y al ser un grave riesgo para el país el titular del Ejecutivo crea un área específica en la Procuraduría para combatir este problema elevando la penalidad por su tráfico y persiguiendo con esfuerzos redoblados a las personas involucradas en esa actividad; razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

"a) Autorizar, por delegación del Procurador, y previo dictamen del Ministerio Público Federal, el no ejercicio de la acción penal, de conclusiones no acusatorias o de conclusiones que no comprendan algún delito en esta materia, probado durante la instrucción.

b) Resolver las consultas que le formule el Ministerio Público Federal en este campo.

c) Participar en las actuaciones internacionales de prevención, investigación y persecución y enlace que en esta materia tenga intervención la Procuraduría.

d) Auxiliar al Procurador en la coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, así como las diversas corporaciones policíacas e instituciones administrativas que participan en la lucha y combate contra el narcotráfico."

En esta administración se incrementó a 1,200 agentes de la Policía Judicial Federal, dedicados exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico y 344 plazas de agentes del Ministerio Público Federal, especializados en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Adicionalmente a las ya existentes 20 Subdelegaciones de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, se crearon 15 unidades de supervisión en el área específica de investigación y lucha contra el narcotráfico, asimismo dispuso de 117 bases operativas en el territorio nacional, el cual se encuentra dividido en 344 sectores y 1,331 subsectores.

La Procuraduría General de la República destinó a este fin más del 61% de su presupuesto lo que implicó un incremento presupuestal único a diferencia con las anteriores administraciones.

Además se incrementaron los recursos materiales para combatir el narcotráfico como fué el equipo aéreo con 55 helicópteros Bell 212 utilizándose para la protección de las acciones y traslado de personal policiaco y militar; 29 avionetas Cessna 206 destinadas a

tareas de reconocimiento y verificación de plantíos ilícitos, y 14 aviones para el transporte de personal de campaña, incrementándose con esta fuerza la erradicación de plantíos ilícitos, aseguramiento de droga, vehículos y armas; conformándose además operativos a lo largo de la frontera norte, considerando el preocupante crecimiento de los índices de este tipo de delincuencia, en virtud de esta se establecieron 85 puestos de revisión en puntos estratégicos en los estados de la República con mayor índice de actividades del narcotráfico, operando las 24 horas del día así como en la frontera sur; se fortalecieron las relaciones al amparo de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de 1961 y 1963, a fin de que agentes de la Agencia para el Control de Drogas (DEA), operaran en nuestro país exclusivamente para actividades de intercambio de información con las autoridades mexicanas, en materia de combate al narcotráfico internacional.

Asimismo en esta gestión se creó la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, en lugar de la Sub-Procuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, mediante el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 1993, la cual en su artículo 7º, se establece que "es la entidad responsable de coordinar la política nacional de atención al fenómeno del abuso, producción y tráfico de drogas, en sus manifestaciones educacionales, de atención médico-sanitaria y jurídico-penal; asimismo, auxilia al Ministerio Público Federal en sus funciones investigatorias y probatorias de los delitos relacionados con la promoción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización y demás actos ilegales vinculados con el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos, maquinaria y elementos, así como el reciclaje de productos financieros derivados de dichas actividades."

Además de la existencia de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, se establecen más funciones a la Dirección General de Intercepción, las cuáles serán ejercidas por los propios agentes de la policía judicial federal, y que en su artículo 23 de esta ley orgánica se establecen: "I.- Dirigir coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción de estupefacientes y psicotrópicos a territorio nacional; II.- Desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para intercepción terrestre, marítima y aérea de tráfico ilícito de estupefacientes; III.- En coordinación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, instrumentar los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción; IV.- Instrumentar medidas tendientes al establecimiento y operación de puntos de revisión para el control de tráfico de drogas en las fronteras, aeropuertos internacionales y puertos marítimos del país, en coordinación con las autoridades competentes, así como establecer y operar bases de intercepción para el patrullaje de las fronteras; V.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a proteger las evidencias, datos técnicos e indicios que recaben durante las acciones de intercepción, evitando su destrucción, para que peritos expertos y autoridades competentes puedan llevar a cabo sus actuaciones, y VI.- -----".

Por otra parte la Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos, tendrán las siguientes atribuciones que serán ejercidas por los agentes de la policía judicial federal, siendo las siguientes: I.- Planear, diseñar y ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, tomando en cuenta las previsiones que al respecto contengan las legislaciones penales, sanitaria, ambiental y demás normas aplicables en la materia; II.- Participar en la experimentación, desarrollo y en su caso, aprobar los herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en la destrucción de plantíos ilícitos; III.- Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos ilícitos en

el territorio nacional; IV.- Colaborar con el Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos relacionados con plantíos ilícitos y coordinarse con las áreas correspondientes para los efectos de las investigaciones que sobre esta materia se relacionen; V.- Investigar, desarrollar y aplicar nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para hacer más eficientes las actividades de erradicación de cultivos ilícitos; VI.- Proponer estrategias integrales específicas contra la producción de acuerdo con los niveles críticos de siembra y condiciones climatológicas y orográficas de la región; VII.- Intercambiar información con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, referente a la producción de cultivos ilícitos de estupefacientes en el territorio nacional y VIII. -----."

Posteriormente se dejó sin efectos la Coordinación General para la Atención de Delitos contra la Salud, para crear por decreto el día 17 de junio de 1993, el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que este fué creado como una salida política ante las evidencias de corrupción de las autoridades de combatir al narcotráfico, que protegían a los narcotraficantes, queriendo con esto encubrir la penetración del narcotráfico en las esferas gubernamentales, ante la problemática que se fué agudizando la lucha contra el narcotráfico por el cual dicho instituto sería un órgano técnico desconcentrado dependiente de la Procuraduría General de la República y del cual más adelante se establecerá su ineficiencia para combatir los problemas del narcotráfico.

B. El Ministerio Público Federal y sus atribuciones.

"El Ministerio Público de la Federación es una Institución indispensable en la investigación y persecución de los delitos del orden federal, formando el marco jurídico

que sustenta la exigencia punitiva del Estado, de donde surge la acción penal que es el deber de aquél de perseguir a los responsables por medio de sus órganos, con sujeción a las formalidades procesales". (2).

Es por ello la importancia de la Institución de la representación social federal, en los delitos relacionados con el narcotráfico, dada la gravedad del problema que últimamente a dañado a las instituciones que tienen como fin el combatirlo, siendo necesario establecer su fundamento constitucional el cuál se consagra en los artículos 21 y 102 Apartado A. Constitucionales, el cuál establece "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...", y el apartado A del artículo 102 dice, "La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General de la República, incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. ...", toda vez que los delitos contra la salud son de orden federal, y este precepto prevee la organización de la representación social federal, fijando las bases del organismo encargado del ejercicio de la acción penal, ha éste le corresponde esencialmente velar las actividades humanas, tanto de los gobernantes como de los gobernados y se respete ante todo el orden jurídico

(2) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Edit. Porrúa, S.A., México 1985. Prólogo Página IX.

establecido; "De acuerdo con la legislación Mexicana, corresponde al Ministerio Público Federal, cuidar en general de la legalidad y en especial del respeto a la Constitución, aconsejar al gobierno en materia jurídica, defender los intereses de la Federación. . ." (3), la mayoría de los autores coinciden en el concepto del Ministerio Público Federal como en el caso de Franco Villa José, quién establece que "El Ministerio Público Federal presidido por el Procurador General, quién tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal". . .(4). Así tenemos que la palabra Ministerio proviene del latín ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente. "Por lo que hace a la expresión pública, ésta deriva también del latín publicus populus: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal" . . .(5), siendo en su acepción gramatical, el Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, la cual está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia.

Para el Profesor Guillermo Colín Sánchez es " El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes ".(6).

(3) Briseño Sierra, Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Edit. Trillas, México 1976, Pág. 102 y 103.

(4) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Edit. Porrúa, S.A., México 1985, Pág. 3.

(5) Idém Pág. 3.

(6) Citado por: Franco Villa, José; Op.; Pág. 5.

Anteriormente diversos códigos definían al Ministerio Público, como "Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración en nombre de la sociedad ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes". (7).

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público, se desprenden determinados principios que le son inherentes y cuya observancia es imprescindible para que la representación social pueda cumplir con su cometido, siendo el primero de ellos "La Unidad toda vez que el Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: La Sociedad, de ahí el axioma de que a pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de funciones. Los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y aún jerarquías; pero su personalidad y representación es siempre única e invariable, por lo que es la misma y única la persona representada. También los agentes tienen personería directa y no siempre delegada o subsustituida por su jefe que es el Procurador de Justicia, resultando inadmisibles que sólo éste sea el que verdaderamente goza de plena representación social y pueda transmitirla y retirarla arbitrariamente a sus subordinados reformando o revocando sus promociones; por lo que toca a la imprescindibilidad, es porque ningún Tribunal Penal puede funcionar sin que haya algún Agente del Ministerio Público en su adscripción. Ningún proceso puede seguirse sin la intervención de la representación social. Esta es en parte imprescindible en toda causa criminal en representación de la sociedad, su no intervención traerá consigo la

(7) Acero, Julio. Procedimiento Penal, Edil. Cájica, S.A., 1976, Puebla, Puebla, Pág. 32

nulidad de las actuaciones que se hubiesen practicado sin su intervención; así se habla de la independencia de la representación social, toda vez que en sus funciones es independiente de la jurisdicción a que está adscrito, de la cual, por razón de su oficio no puede recibir órdenes ni censuras, porque en virtud de una prerrogativa personal, ejerce por sí, sin intervención de ningún otro magistrado la acción pública. Su independencia aumenta su prestigio y favorece al mismo tiempo la represión. Ya que la sobrevigilancia de un superior jerárquico y la gestión o impulsión de la parte civil pueden moderar el exagerado ejercicio de esta prerrogativa, que a veces envuelve el peligro de degenerar en favoritismo o en denegación de justicia; en la irresponsabilidad, se tiene por objeto proteger al Ministerio Público, contra los individuos que el persigue en juicio a los cuáles, no se les concede ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aún en el caso de ser absueltos, ya que, esto pretende que puedan obrar a su capricho o que no se les pueda perseguir por violación a la ley o infracciones de sus deberes; en lo referente a la irrecusabilidad que es otra de las prerrogativas con que esta investido el Ministerio Público porque de no ser así su acción que es incesante, e interesa directamente a la sociedad, podría ser frecuentemente entorpecida si al inculpado se le concediera el derecho de recusación, pero los agentes deben de excusarse por motivos establecidos por la ley establecidos por la ley comúnmente calificados como impedimentos. Además la irrecusabilidad de la representación social donde es parte en el juicio y no estando por eso en rigor obligado a ser estrictamente imparcial, sería absurdo que como tal se le tachara.

Se establece que el Ministerio Público debe ser una institución de buena fé, pues la sociedad tiene tanto interés en el castigo de los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías de los individuos que componen al conglomerado, de manera que las funciones del Ministerio Público deben mantenerse equilibradamente

dentro de esos dos extremos. Consecuentemente, ese ministerio no debe desempeñar el papel de un inquisidor, ni constituirse en una amenaza pública o de procesados; por lo que se refiere a la oficiosidad, este principio, rige la actuación del Ministerio Público, que consiste en el deber de realizar sus funciones cuando existan los requisitos de ley; en cuanto al "principio de Legalidad que anima al Ministerio Público, pues al realizar sus funciones no lo hace en una forma arbitraria sino que debe ajustarse a las disposiciones legales en vigor. Tiene importancia este principio, si se toma en cuenta, que la representación social es el encargado de cuidar en general por el respeto de la legalidad y más todavía cuando resulta ser el único titular en el ejercicio de la acción penal." (8).

Una vez establecidas las funciones más importantes de la representación social federal, contempladas en los artículos 21 y 102 Apartado "A" Constitucionales, y en virtud de que el problema del narcotráfico es muy complejo de ahí la importancia de la actividad del Ministerio Público Federal, en dar una lucha frontral a este problema apoyando en las demás autoridades auxiliares de este, dentro del ámbito de su competencia, el cual se ha extendido en todo el territorio nacional, abarcando el ámbito internacional en donde se habla ya de una globalización de este problema, que empieza a tornarse de extrema gravedad por todas sus repercusiones sociales, económicas, culturales, políticas, etc.

(8) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Edil. Porrúa, S.A., México 1985, Pág. 20 a 24.

Ahora bien las atribuciones de la representación social federal, para avocarse al conocimiento e investigación de los delitos relacionados con el narcotráfico, como se ha establecido lo tenemos en los artículos 21 y 201 Apartado "A" Constitucionales, Código Federal de Procedimientos Penales, así como en su Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal, siendo imprescindible que éste posea funciones instructoras limitadas, para el ejercicio de sus atribuciones, así tenemos que la representación social federal quedó organizada en la Ley Orgánica de Iro. de Agosto de 1919, que corresponde en todas sus partes con los principios sustentados en el artículo 102 de la Carta Magna de 1917, posteriormente se expide la segunda Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, el 29 de Agosto de 1934, en la que su objetivo era reglamentar su función, toda vez que hasta esa época sólo intervenían en la promoción de la acción penal y en la representación de los intereses del Estado Mexicano, descuidando una función tan importante como es la de Consejero Jurídico del Gobierno, posteriormente esta ley fué derogada por la del 31 de Diciembre de 1941, que entre sus funciones primordiales establece vigilar porque las autoridades del país, sean federales o locales, cumpla estrictamente con los preceptos de la Constitución Federal; en su Ley Orgánica de fecha 29 de Diciembre de 1954, en ella se establecen las facultades y obligaciones de la representación social federal, así como el personal que la forma, encabezado por el Procurador General de Justicia, imponiendo los requisitos que deban reunir los aspirantes a ser nombrados en dicha Institución; en la expedida el 26 de Noviembre de 1955, se especifica claramente las atribuciones del Ministerio Público Federal y da los lineamientos de la organización del personal que debe integrar la Institución; por lo que respecta a la promulgada el 30 de Diciembre de 1934, cambia su denominación y trata de ampliar y perfeccionar sus dependencias, señalando en el capítulo de las atribuciones y organizaciones, que el Procurador General de la República será el titular de

la Procuraduría y presidirá el Ministerio Público Federal; y en la expedida el 10 de Marzo de 1984, organiza la conformidad con los artículos 21 y 102 constitucional, las atribuciones y funcionamiento de La Procuraduría, en esta ley se advierte un cambio sustancial de técnica normativa y define las atribuciones básicas de la Institución.

Es por ello establecer en forma clara las atribuciones de la representación social federal, toda vez que el narcotráfico es un problema real y latente que corrompe los altos niveles del gobierno y al extenderse en la juventud se convierte en un problema de la autoridad y amenaza la seguridad pública y la seguridad nacional.

C. Diligencias básicas del Ministerio Público Federal para la integración de la averiguación previa.

Una vez que se establecieron las atribuciones del Ministerio Público Federal, en lo relacionado con los delitos derivados del narcotráfico, es importante precisar las diligencias básicas relativas a los delitos contra la salud, para buscar y obtener las pruebas idóneas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad a fin de integrar adecuadamente la indagatoria.

"Las diligencias básicas en la investigación de los delitos son las siguientes:

a) Iniciar la averiguación previa.

b) Narrar brevemente los hechos que motivaron la averiguación.

c) Tomar la declaración al denunciante haciendo constar sus generales y el lugar en que puede ser localizado; cómo se enteró de los hechos, que personas los realizan, generales de éstas y lugares de localización; las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, precisando fechas, lugares, medios y modos de operar; cantidades y características de los estupefacientes o psicotrópicos; si sabe que los involucrados son adictos o habituales; si hay testigos, los datos suficientes para localizarlos; si existen otros involucrados, quiénes son, qué conductas realizan y dónde pueden ser localizados; la razón de su dicho y demás datos indispensables para esclarecer los hechos. El interrogatorio se llevará con la orientación que requiera la naturaleza del delito.

d) Solicitar la intervención de la policía judicial para que investigue los hechos de conformidad con los datos que se tengan y la naturaleza del delito; indague las circunstancias en que se desarrollan los hechos, aclarando fechas, lugares, medios y modos de operar; cantidades y características de los estupefacientes o psicotrópicos; localice y verifique los datos relativos a los indiciados, personas que son sujetos pasivos, testigos y todas las demás personas que de alguna manera tienen relación con los hechos; y averigüe los demás datos relacionados para el buen desarrollo de la indagatoria.

e) realizar inspección ocular, dar fé ministerial de los estupefacientes o psicotrópicos y proceder a establecer el peso bruto de los mismos.

f) Solicitar la intervención de peritos médicos-legistas para que dictaminen sobre el estado psicofísico del indiciado y del sujeto pasivo, según el caso, su edad, si es o no adicto o habitual, qué estupefacientes o psicotrópicos utiliza y cuál es la cantidad que necesita para su propio e inmediato consumo, y para tres días, así como la vía de administración.

g) Solicitar la intervención de peritos químicos para que dictaminen sobre la naturaleza de los estupefacientes o psicotrópicos recogidos, sus características organolépticas o químicas y la cantidad que se puso a disposición del Ministerio Público, determinando el peso bruto y el neto.

h) Tomar la declaración del indiciado en la que siempre deben constar sus generales; si es adicto o habitual; desde qué fecha realiza sus actividades relacionadas con estupefacientes o psicotrópicos en que forma y lugares, con qué personas, nombre de éstas, medias filiaciones y lugares donde pueden ser localizados; si hay testigos de los hechos, los datos suficientes para localizarlos; si existen otras personas involucradas en los hechos, quiénes son, qué conductas realizan y los datos relativos a su localización, y la razón de su dicho, además de las preguntas al delito particular que se le imputa.

i) Agregar al expediente la muestra suficiente de los estupefacientes o psicotrópicos y hacerlo constar.

j) Poner los hechos en conocimiento del Superior inmediato, a fin de que este realice las actividades que le corresponden en el ámbito de su competencia.

k) Recabar y agregar al expediente los dictámenes e informes mencionados en los incisos d, f y g, y asentar constancia de la recepción de esos documentos, de su anexión y del aviso a que hace referencia el inciso anterior.

l) Llevar a cabo la inspección ministerial y dar fé del estado psicofísico del indiciado, de su vestimenta y objetos presentados, distintos a los estupefacientes o psicotrópicos.

m) realizar inspección ministerial del lugar de los hechos solicitando el auxilio de la policía judicial y de peritos en criminalística de campo, en química y en fotografía forense. La diligencia se sujetará a las reglas siguientes:

- Practicarla a la brevedad posible.

- Impedir el acceso a toda persona ajena a la averiguación, al lugar de los hechos.

- Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto, instrumento, vestigio, sustancia o vegetal en tanto no sea materia de minuciosa inspección, fotografía, bosquejo, dibujo, descripción y observaciones procedentes.

n) Efectuar inspección ministerial y dar fé de los objetos o vehículos relacionados con los hechos.

ñ) Tomar declaración a los testigos de los hechos asentando sus generales; cómo se enteraron de los mismos, que personas los realizan, generales de éstos y lugares de localización; circunstancias en que se desarrollan los hechos, precisando fechas, lugares, medios y modos de operar; cantidades y características de los estupefacientes o psicotrópicos; si sabe que los involucrados son adictos o habituales; si existen más personas que también conocen los hechos, los datos suficientes para localizarlos; si hay otros involucrados, quienes son, que conductas realizan y donde pueden ser localizados; la razón de su dicho y demás datos importantes para integrar el expediente. El interrogatorio se orientará conforme lo exija la naturaleza del delito.

o) Proceder a la destrucción de los estupefacientes o psicotrópicos, previa consulta con la superioridad; o si se considera que tienen utilidad para fines médicos, de docencia o de investigación, proceder a ponerlos a disposición de la Secretaría de Salud.

p) Dar destino correspondiente a los objetos, valores o sustancias en el inciso anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal.

q) Tomar la declaración de la persona que es sujeto pasivo del delito, asentando sus generales y dejando aclarado si es adicta o habitual; que personas realizan los hechos motivo de la investigación, generales de las mismas y lugares de localización; las circunstancias en que se desarrollan los hechos, precisando fechas, lugares, medios y modos de operar; la clase de estupefacientes o psicotrópicos; si sabe que los involucrados son adictos o habituales; si hay testigos, los datos suficientes para localizarlos; la razón de su dicho y demás datos necesarios para dilucidar la verdad de los hechos. El interrogatorio se orientará de acuerdo a la naturaleza del delito.

r) Llevar a cabo la inspección y fé ministeriales del estado psicofísico del sujeto pasivo, de su vestimenta y de los objetos presentados".(9).

(9) Procuraduría General de la República. Manual de Delitos Contra la Salud relacionadas con Estupefacientes y Psicotrópicos. México 1985. Pág. 89 a 91.

Una vez que se establecieron las diligencias básicas para integrar adecuadamente la indagatoria, también es importante que estas puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para lo cual será preciso, indicar los siguiente:

"A) Cuerpo del delito.- Los elementos que integran el cuerpo del delito son los que se señalan como elementos del tipo; y se acreditan con las pruebas mencionadas anteriormente en sus incisos, de la siguiente forma:

I.- Bien jurídico: C, D, E, F, G, H, I, L, M, Ñ, Q y R.

II.- Sujeto activo: C, D, F, H, L, O y Q.

III.- Sujeto pasivo: C, D, H, Ñ, Q y R.

IV.- Objeto material: C, D, E, G, H, I, M, Ñ, Q y R.

V.- Conducta: C, D, H, Ñ, Q y R.

VI.- Lesión del bien jurídico: C, D, G, H, M, Ñ, Q y R.

PROBABLE RESPONSABILIDAD.- La probable responsabilidad penal se acredita con los elementos correspondientes mencionados en el punto anterior, en la siguiente forma: C, D, H, Ñ y Q." (10).

Una vez que se establecieron las diligencias básicas para la integración de la averiguación, se tiene comprendida en el Título Segundo Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Penales, desde el artículo 113 al artículo 122, en donde se indica la iniciación del procedimiento, dando las bases para iniciar la indagatoria y requisitos esenciales para que proceda la misma.

Por otra parte en el capítulo II del mismo ordenamiento legal antes citado, se fijan las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa, desde el artículo 123 al 133 bis, del Código en comento, en base a lo que anteriormente se estableció como las diligencias básicas para la debida integración de la misma.

(10) Idém. Pág. 91 y 92.

D. Conceptos Fundamentales.

1.- De delito

Es necesario delimitar lo que se entiende por delito, toda vez que etimológicamente éste proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena." (11)

En la Escuela Clásica en donde su mayor expositor Francisco Carrará, lo definió como: "La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (12).

Atendiendo a la definición antes descrita, se señala como la violación o quebrantamiento de la ley dictada por el Estado, y que tiene por finalidad la protección de la sociedad, está violación podrá ser el resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, teniendo como consecuencia una responsabilidad moral por el infractor en perjuicio del Estado.

Para Eugenio Cuello Calón define al delito como: "La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena". (13).

(11) Pérez Botija, Eugenio. Diccionario de Derecho Usual. Bogotá. Edit. Elensta. Tomo I. Págs. 603 y 604.

(12) Citado por Castellano Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1982. Pág. 126.

(13) Citado por: Castellanos Tena Fernando, Op.; Pág. 127.

Es por ello que podemos observar cinco elementos en la definición de este tratadista:

- 1.- La acción.
- 2.- La antijuridicidad.
- 3.- La tipicidad.
- 4.- La culpabilidad.
- 5.- La punibilidad.

Max Ernesto Mayer concibe al delito como: "Un acontecimiento típico, antijurídico e imputable". (14).

Para este autor únicamente integran al delito cuatro elementos que son:

- 1.- Un acontecimiento.
- 2.- La tipicidad.
- 3.- La antijuridicidad.
- 4.- La imputabilidad.

Para el catedrático Luis Jiménez de Asúa, define al delito como el: "El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (15)

(14) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Edit. Porrua, S.A., México. 1970. Pág. 97.

(15) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Edit. Sudamericana. Buenos Aires. 1969. Pág. 206.

Este autor dá siete elementos integrantes del delito, toda vez que su definición es más completa, por lo que éstos elementos presentan un aspecto positivo y negativo, en la siguiente forma:

ASPECTO POSITIVO.	ASPECTO NEGATIVO.
1.- Actividad.	Falta de actividad.
2.- Tipicidad.	Atipicidad.
3.- Antijuridicidad.	Causas de justificación.
4.- Imputabilidad.	Causas de inimputabilidad.
5.- Culpabilidad.	Causas de inculpabilidad.
6.- Condiciones objetivas de punibilidad.	Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.
7.- Punibilidad.	Excusas absolutorias.

Por lo que respecta al Derecho Positivo Mexicano, la definición de delito se contempla en el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y de aplicación en toda la República en materia del fuero federal, que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Esta definición se contempla en el código penal, siendo genérica, por lo cual únicamente establece las formas en que se manifiesta la conducta humana, y a fin de que estas conductas tengan el carácter de delito, deben ser sancionadas por las leyes penales.

Es por ello definir al delito como "El acto típico, antijurídico atribuible al individuo y sometido, como consecuencia de su conducta omisiva, a una sanción penal, por el hecho de perturbar la convivencia de la sociedad en un tiempo determinado."

2.- De delito contra la salud.

Es importante establecer la definición de "Salud", una vez que hemos delimitado a la definición de delito, nos avocaremos al estudio de los delitos contra la salud, los cuales se encuentran contemplados en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal, que es aplicable en materia federal en toda la República.

A efecto de definir el bien jurídico tutelado por la ley en nuestros delitos, como lo indica el tratadista Jiménez Huerta "La primera condición que se requiere para que una conducta humana sea valorada de antijurídica, es la de que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el derecho, esto es, un bien jurídico". (16).

El concepto Salud esta definido en el diccionario de la Lengua Española como: "El estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones naturales." (17).

(16) Jiménez Huerta, Mariano. La Antijuricidad. México, Edit. Porrúa, S.A., 1968. Pág. 68.

(17) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española XIX. Edit. Espasa Calpe. 1970. Pág. 1174

Por otra parte en el año de 1964, el Lic. Francisco Alfaro S., quien fungía como Director de Asuntos Legales de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, definió a la salud en los siguientes términos: "Es el estado de bienestar físico, mental y social en el cual el ser humano ejerce normalmente todas sus funciones, y ya no como el simple estado de enfermedad o dolencia". (18).

Es por ello que se considera a la salud, como el estado de bienestar en que se encuentra el ser humano, durante su permanencia en el medio que lo rodea.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud, utiliza el concepto de SALUD PÚBLICA y lo define como "El bienestar físico, mental y social del hombre considerado universalmente". (19).

Se puede considerar que los delitos contra la salud, lo comete todo aquel sujeto que con estupefacientes o psicotrópicos, lleva a cabo cualquiera de las conductas establecidas en el marco legal (artículos 194 al 198 del Código Penal), absteniéndose de cumplir los requisitos sanitarios exigidos, para la realización de esas conductas, poniendo en peligro la salud pública.

(18) III Congreso Interamericano del Ministerio Público, publicación de la Procuraduría General de la República, México, 1973. Pág. 104.

(19) Salud Mundial, Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud, Abril 1971. Pág. 4.

Las frecuentes variaciones y, en especial la agravación de las sanciones, ponen de manifiesto la línea legislativa seguida en esta materia, como consecuencia de los apremios sociales, toda vez que no se agota en esta área la acción estatal contra los estupefacientes, el éxito no correspondería a la exclusiva diligencia del derecho penal, sino que, deberá de conjugarse con otras armas, para consumir la eficiente tarea preventiva y, en su caso, persecutoria.

En virtud de que el trágico aumento que ha tenido el consumo ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, fundamentalmente en la última década entre los jóvenes de muchos países del mundo. Y no es tampoco un secreto que se ha multiplicado la criminal actividad de quienes se dedican, ilícitamente, a la producción y al tráfico de drogas, es por ello que en el Diario de los Debates del Senado de la República, número 34, 10 de diciembre de 1974, las razones que orientaron a la Iniciativa en la Exposición de Motivos se estableció:

"Entre las más relevantes han de contarse la necesidad de reunir, en un solo ordenamiento, todas las disposiciones con que se les sanciona, a las conductas ilícitas, así como incorporar al sistema de la experiencia reunida, sobre todo para evitar que el narcotraficante pueda sustraerse a la acción de la justicia - - -" (20).

(20) García Ramírez, Sergio. Derecho en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas. México 1980. Pág. 50.

E. Modalidades de los delitos contra la salud.

Como anteriormente se estableció que las modalidades de los delitos contra la salud, la encontramos desde el artículo 194 al 198 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo Primero, que se denomina Delitos contra la salud, entenderemos por modalidad lo siguiente: "Es todo elemento reglamentado por el legislador en la norma jurídica, que constituye actos preparatorios o consumativos para hacer llegar estupefacientes o psicotrópicos a manos de quienes los van a utilizar, poniendo con ello en peligro un bien jurídico tutelado, como lo es la salud pública."

Por otra parte se puede entender gramaticalmente al término modalidad, "Como el modo de ser o de manifestarse una cosa". (21).

A pesar de que el legislador no hace mención del término modalidad, para designar a cada uno de los actos que regula como Delitos Contra la Salud, al respecto la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse en diversas Tesis de Jurisprudencia a los delitos en estudio, lo hace empleando el término modalidad, como ejemplo se citan algunos títulos de los mismos.

(21) **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones De Readers Digest**, Tomo VIII, Pág. 2482.

1.- "SALUD, Delito contra la. Tráfico y venta, esta modalidad se subsume en la anterior". (22).

2.- "Salud, Delito contra la. Como lo son las modalidades". (23).

3.- "SALUD, Delito contra la. Las modalidades que configuran ese delito no implica una acumulación de delitos, pero si influyen en la cuantía de la pena." (24).

La regulación legal de los delitos contra la salud, la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 fracción XVI, párrafo cuarto, que a la letra dice: "Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república."

4.- "Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan."

(22) Castro Zavaleta, S. 55 años de Jurisprudencia Mexicana, 1917-1971. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. Apéndice 3. México 1971. Pág. 119.

(23) Cossío R. I. Humberto. Droga, Tóxicomanía el Sujeto Delictivo y su Penalidad. Edit. Carrillo Hermanos Impresores, S.A., Guadalajara, Jalisco, México 1977. Pág. 147.

(24) Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia, Tesis, Ejecutoria, 1917-1975. Apéndice del Semanario Judicial de la Federación. Segunda parte. Primera Sala. Edit. Mayo S. de R.L., México. 1975. Pág. 243.

Como se desprende de lo anterior el aspecto de la salubridad, compete al Congreso de la Unión, quedando fuera de la competencia de las entidades federativas, por lo que constituye materia exclusivamente federal, perteneciendo los delitos contra la salud sujetos a las leyes federales, mismas que serán aplicadas por las autoridades federales.

Así tenemos que el código penal para el Distrito Federal, es de aplicación en toda la República en materia de fuero federal, su fundamento lo encontramos en su artículo 1o. que a la letra dice: "Este código se aplicará en el Distrito Federal para los delitos de la competencia de los Tribunales comunes, y en toda la República para los delitos de la competencia de los Tribunales Federales".

Es por ello que en este ordenamiento en sus artículos 193 al 199, se menciona lo relativo a los delitos contra la salud, en la siguiente forma: de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

En virtud de que no se define lo que debemos de entender como delitos contra la salud, desde el punto de vista legal, y únicamente se concreta a enunciar las actividades o conductas que el sujeto puede realizar con los narcóticos, mismos que al ejecutarse se convertirían en delitos que atentan contra la salud pública.

A continuación se precisarán las modalidades de los delitos contra la salud, las cuáles se encuentran contempladas en el código sustantivo, en los siguientes términos:

"Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados

internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia."

"Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.- -."

Del artículo en comento se desprende que el código sustantivo no precisa lo que se debe entender por estupefacientes y psicotrópicos, es por ello que nos remite a otros ordenamientos donde se encuentran regulados, principalmente en la Ley General de Salud, es donde se especifican.

Lo anterior se justifica en el principio de Legalidad establecida en el artículo 14 párrafo tercero constitucional que dice: " . . . en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Por ello es necesario para los efectos de la regulación legal de los delitos contra la salud, el uso de relacionarlos con otros preceptos legales, a efecto de que la legislación penal adecue los tipos a la conducta concreta.

"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables."

En este precepto se utiliza el término de narcótico, para hablar de los estupefacientes y psicotrópicos, y en su oportunidad si es conveniente estos se remitirán a la autoridad competente, para usos docentes o de investigación, y en caso necesario se llevará a su destrucción.

Por otra parte en lo que se refiere a los medios utilizados para cometer las conductas delictivas, se procederá en su momento a sacarlos a subasta pública cuando se justifique y sea necesario, para aprovechar sus productos en la procuración de justicia en los casos que así proceda conforme a derecho.

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba algunos de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público

que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo".

Como se podrá apreciar en este artículo se desprenden las diversas modalidades que contempla la ley en materia de narcóticos, es por ello que estas conductas se precisan de tal forma que no haya duda en el momento de integrar la indagatoria respectiva, además se considerará que esta actividad esta en constante cambio, en virtud de que los individuos involucrados en esta actividad del narcotráfico, siempre estan tratando de evadir los diversos operativos que se llevan a cabo para combatir este problema el cual representa en estos momentos un grave problema para el Estado Mexicano.

"Artículo 195.- - al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quién, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

"Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193,- - -"

"Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato.- - -"

"Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica,- - -"

"- - - al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior."

De lo anterior se desprende las diversas modalidades que el legislador, quizá con ello impedir que alguna de las conductas pudiera ser realizada, tratando con ello impedir que los narcóticos lleguen a manos de la sociedad para su consumo, en virtud del daño que se produce cuando alguien en menoscabo de su salud hace uso indebido de las mismas.

Es por ello que de una forma clara se establecen las modalidades como lo son: producción, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar, acondicionar, vender, comprar, adquirir, enajenar, introduzca, extraiga, transporte, trafique, comercie, suministre, aporte recursos económicos, colabore de cualquier manera al financiamiento, supervise, fomenta,

realice actos de publicidad o propaganda, posea, prescriba, administre, induzca, auxilie, siembre, cultive, coseche, cualesquiera de los narcóticos de los señalados en las leyes de la materia; ya que así se determinará en su momento la unidad o pluralidad de los delitos contra la salud, pues quien comete una o varias modalidades con diferente clase de narcóticos, estará cometiendo diversos delitos contra la salud.

Por otra parte en la Ley General de la Salud, se podrán observar diversas modalidades que pueden ejecutarse con los narcóticos, en los siguientes artículos:

Así tenemos que el artículo 193 contempla únicamente la modalidad de prescripción.

En el artículo 194 contemplamos tres modalidades, siendo el proceso, importación y exportación.

Del artículo 197 se derivan las siguientes modalidades: proceso, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro.

Así tenemos también que en el artículo 204 de la Ley General de Salud, se desprende las siguientes modalidades: la venta y suministro de los narcóticos, deben contar con autorización de la Secretaría de Salud en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Para realizar el procesamiento de los narcóticos que regula esta ley, deberá realizarse de conformidad con los requisitos que establece la Ley General de Salud, como lo dispone el artículo 205.

En el artículo 234 de la Ley General de la Salud, se establece lo que se considera como estupefacientes, de acuerdo a las autoridades competentes y cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en este ordenamiento, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Es por ello que tenemos diversidad de modalidades en la actividad del narcotráfico, que contemplan las disposiciones legales vigentes en la ley de la materia, por eso se considerará al narcotráfico como un problema de extrema gravedad, por el incremento tan desmesurado que ha tenido a nivel nacional, ante esta situación se tendrá que unificar los criterios para que en las disposiciones legales aplicables tengan una mayor claridad en las modalidades realizadas por las personas que están inmersas en esa actividad, corresponderá a la autoridad judicial, aplicar debidamente la conducta y grado de participación del sujeto activo del ilícito, a efecto de establecer debidamente la modalidad que encuadra la conducta penal, a fin de que al momento de ejercitar la acción penal correspondiente, el sujeto activo no alcance su libertad, así tenemos que tendrá mayor trascendencia para la cuantificación de la pena, pues evidentemente será más peligroso quién comete varias modalidades que quién comete una sola.

Así tenemos que la calidad de la droga sí determinará la unidad o pluralidad de los delitos contra la salud, pues quién comete una o varias modalidades con diferente clase de

narcóticos estará cometiendo diversos delitos contra la salud; ya que la cantidad de droga decomisada sólo la tomará en cuenta el Juzgador al momento de imponer la pena, esto implicará que se iría a causar un mayor daño a la salud pública.

F. Penalidad de los delitos contra la salud.

Por lo que respecta a la penalidad de los delitos contra la salud, encontramos que está se encuentra regulada en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, especialmente en el Título Séptimo, Capítulo I, denominado como Delitos contra la Salud, del artículo 194 al 199 del ordenamiento antes citado.

Tenemos el artículo 194 del Código Penal, que establece "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que", y determina las conductas ilícitas que prevee dicho ordenamiento, como lo son producción, transportación, suministro, tráfico, algunos de los narcóticos sin la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria; además que introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en la ley de la materia, y si al efecto la introducción o extracción no se llegare a consumir, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo; por lo que respecta a la modalidad del que aporte recursos económicos o colabore de cualquier manera al financiamiento y realice actos de publicidad, se aplicarán las penalidades que anteriormente sean señalado.

Así tenemos también que las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro cargo hasta por cinco años,

se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en el presente artículo.

Consideramos que en este precepto la multa establecida es totalmente baja, si vemos la gravedad que reviste la conducta ilícita reglamentada, por lo que creemos que esta deberá ser más alta, toda vez que esta actividad genera cuantiosos recursos económicos a los sujetos activos del delito; por otra parte cuando se refiere a la privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro, creemos que esta deberá ser en el sentido de aplicar las penas correspondientes como si se tratara de un sujeto activo del delito, es decir, tratarlo como una persona sujeta a la acción penal sin tener distinción del cargo y consignarlo penalmente por la actividad desarrollada, perdiendo con ello el derecho para ocupar cualquier otro cargo como servidor público, y no nada más pedir su inhabilitación del cargo que ocupó hasta antes de ejecutar la conducta ilícita, por lo que se considera que el legislador, analice esta situación para todo aquel servidor público que infringa la disposición punitiva.

Por lo que respecta al artículo 195, se establece que "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa", al que posea alguno de los narcóticos que se establece en la Ley General de Salud y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas o modalidades que establece el artículo 194.

"No se procederá en contra de quién, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal."

"No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere en el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

En este precepto, encontramos causas de exclusión de delito, para el sujeto que se le detenga en posesión de los narcóticos establecidos en la ley de la materia, siempre y cuando, esa cantidad sea para su propio y especial consumo; además tampoco se detendrá al sujeto que se encuentren en posesión de medicamentos, o aquellos que están restringidos para el público, a no ser que un facultativo médico los haya recetado, para el tratamiento de cualquier persona que los requiera, ni para aquella persona que tenga en su custodia los narcóticos que se considerarán para un valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.

Por lo que respecta al artículo 195- Bis, nos indica que "Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este ordenamiento y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior".

Respecto a las penas aplicables para el delito contra la salud cuyas modalidades se describen en el artículo 195-Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia Común

y para toda la República en materia federal, son las siguientes de acuerdo a las reformas de julio y agosto de 1994, son:

"Marihuana, máxima 250 grs.; Resina de Cannabis (HASCICH) máxima 5grs.; Morfina máxima 150 grs.; Buprenorfina (NUVAINE) máxima 200 mgs.; Clorhidrato de Cocaína máxima 25 grs.; Sulfato de Cocaína máxima 250 grs.; Heroína (DIACETIL-MORFINA) máxima 1 gr.; Fentanil (ALFA-METIL.) (CHINA-WHITE); Meperidina (DEMEROL), la pena de prisión para el primo delinciente que se le encuentra en posesión de estas cantidades, serán de 10 meses a 1 año 4 meses; cuando es la 1ª reincidencia se le aplicarán de 1 año a 1 año 6 meses; 2ª reincidencia la pena será de 1 año 3 meses a 1 año 9 meses y cuando es multireincidente la pena aplicable será de 1 año 9 meses a 2 años 3 meses.

Marihuana de 250 grs. a 1 kg.; Resina de Cannabis (HASCICH) 5 a 20 grs; Morfina 150 a 300 mgs.; Buprenorfina (NUVAINE) 200 a 400 mgs.; Clorhidrato de Cocaína de 25 a 50 grs.; Sulfato de Cocaína 250 a 500 mgs.; Heroína (DIACETIL-MORFINA) 1 a 2 grs.; Fentanil (ALFA-METIL.) (CHINA-WHITE) 2 a 4 grs.; Meperidina (DEMEROL), la pena de prisión será para el primo delinciente de 1 año 4 meses a 1 año 9 meses; 1ª reincidencia de 1 año 6 meses a 2 años; 2ª 1 año 9 meses a 2 años 3 meses y cuando es multireincidente la pena será de 2 años 3 meses a 2 años 9 meses.

Marihuana 1 a 2.5 kg.; Resina de Cannabis (HASCICH) 20 a 50 grs.; Morfina 300 a 500 mgs.; Buprenorfina (NUVAINE) 400 a 800 grs.; Clorhidrato de Cocaína 50 a 100 grs.; Sulfato de Cocaína 500 mg. a 1g.; Heroína (DIACETIL- MORFINA) 2 a 4 grs; Fentanil (ALFA-METIL.) (CHINA-WHITE) 4 a 8 grs.; Meperidina (DEMEROL) 4 a 8 grs, su

penalidad para estas modalidades serán de : primo delinciente de 1 año a 9 meses a 2 años 9 meses; 1ª reincidencia 2 años a 3 años 1 mes; 2ª reincidencia 2 años 3 meses a 3 años 5 meses y cuando es multireincidente la pena es de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses.

Marihuana 2.5 a 5 kg.; Resina 50 a 100 grs.; Morfina 500 a 1 grs.; Buprenorfina (NUVAINÉ) 800 a 1 grs.; Clorhidrato de Cocaína 100 a 200 grs.; Sulfato de Cocaína 1 a 2 grs.; Heroína (DIACETIL-MORFINA) 4 a 6 grs.; Fentanil (ALFA-METIL) (CHINA-WHITE) 8 a 19 grs.; Meperidina (DEMEROL) 8 a 16 grs., las penas serán para el primo delinciente de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses; 1ª reincidencia 3 años 1 mes a 4 años 9 meses; 2ª reincidencia 3 años 5 meses a 5 años 3 meses y para el multireincidente la pena es de 4 años 3 meses a 6 años 6 meses.

Fenciclidina (PCP) máxima 2 grs.; Mezcalina máxima 2.5 grs.; Acido Lisérgico (LSD) máxima 50 mgs.; Psilocibina máxima 2.5 grs.; Clorhidrato de Metanfetamina (ICE) máxima 1.5 grs.; Metanfetamina máxima 1.5 grs., la pena para el primo delinciente será de 10 meses a 1 año 4 meses; 1ª reincidencia 1 año a 1 año 6 meses; 2ª reincidencia 1 año 3 meses a 1 año 9 meses y para el mutireincidente la pena será de 1 año 9 meses a 2 años 3 meses.

Fenciclidina (PCP) 2 a 4 grs.; Mezcalina 2.5 a 5 grs.; Acido Lisérgico (LSD) 50 mg. a 100 mg.; Psilocibina 2.5 a 5 grs.; Clorhidrato de Metanfetamina 1.5 a 3 grs.; Metanfetamina 1.5 a 3 grs., las penas serán para el primo delinciente de 1 año 4 meses a 1 año 9 meses; 1ª reincidencia de 1 año 6 meses a 2 años; 2ª reincidencia de 1 año 9 meses a 2 años 3 meses y para el multireincidente la pena será de 2 años 3 meses a 2 años 9 meses.

Fenciclidina (PCP) 4 a 8 grs.; Mezcalina de 5 a 10 grs.; Acido Lisergico (LSD) 100 a 200 mg.; Psilocibina 5 a 10 grs.; Clorhidrato de metanfetamina 3 a 5 grs.; Metanfetamina 3 a 5 grs., las penas serán para el primo delincuente de 1 año 9 meses a 2 años 9 meses; 1ª reincidencia 2 años a 3 años 1 mes; 2ª reincidencia 2 años 3 meses a 3 años 5 meses y para el multireincidente será de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses.

Fenciclidina (PCP) 8 a 16 grs.; Mezcalina 10 a 20 grs.; Acido Lisergico (LSD) 200 a 400 mg.; Psilocibina 10 a 20 grs.; Clorhidrato de Metanfetamina 5 a 10 grs.; Metanfetamina 5 a 10 grs., la pena para los primo delinquentes será de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses; 1ª reincidencia 3 años 1 mes a 4 años 9 meses; 2ª reincidencia 3 años 5 meses a 5 años 3 meses y para el multireincidente 4 años 3 meses a 6 años 6 meses.

Diazepam máxima 150 mgs.; Flunitrazepam máxima 100 mgs.; Fenproporex máxima 200 mgs.; Trihexifendilo máxima 100 mgs.; Clorodiazepoxico máxima 240 mgs., la pena para el primo delincuente será 10 meses a 1 año 4 meses; 1ª reincidencia 1 año a 1 año 6 meses; 2ª reincidencia 1 año 3 meses a 1 año 9 meses y para el Multireincidente 1 año 9 meses a 2 años 3 meses.

Diazepam 150 a 300 mgs.; Flunitrazepam 100 a 200 mgs.; Fenproporex 200 a 300 mgs.; Trihexifenidilo 100 a 200 mgs.; Clorodiazepoxico 240 a 600 mgs., la pena para el primo delincuente 1 año 4 meses a 1 año 9 meses; 1 año 6 meses a 2 años; 2ª reincidencia 1 año 9 meses a 2 años 3 meses y para el multireincidente la pena será de 2 años 3 meses a 2 años 9 meses.

Diazepam 300 a 600 mgs.; Flunitrazepam 200 a 300 mgs.; Fenproporex 300 a 400 mgs.; Trihexifenidilo 200 a 300 mgs.; Clorodiazepoxico 600 mgs a 1 gr., las penas seran para el primo delinciente de 1 año 9 meses a 2 años 9 meses; 2ª reincidencia 2 años a 3 años 1 mes y para el multireincidente será de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses.

Diazepam 600 mgs. a 1 gr.; Flunitrazepam 300 a 400 mgs.; Fenproporex 400 a 600 mgs.; Trihexifenidilo 300 a 400 mgs.; Clorodiazepoxico 1 a 2 gr., la pena será para el primo delinciente de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses; 1ª reincidencia 3 años 1 mes a 4 años 9 meses; 2ª reincidencia 3 años 5 meses a 5 años 3 meses y para el multireincidente será de 4 años 3 meses a 6 años 6 meses.

Secobarbital máxima 2 gr.; Mecualona máxima 2.5 grs.; Pentobarbital máxima 5 gr.; Rafetamina máxima 150 mgs.; Dextroanfetamina máxima 150 mgs., la pena para el primo delinciente será de 10 meses a 1 año 4 meses; 1ª reincidencia 1 año a 1 año 4 meses; 2ª reincidencia 1 año 3 meses a 1 año 9 meses y para el multireincidente será la pena de 1 año 9 meses a 2 años 3 meses.

Secobarbital 2 a 4 grs.; Mecualona 2.5 a 5 grs., Pentobarbital 5 a 20 grs.; Rafetamina 150 a 300 mgs.; Dextroanfetamina 150 a 300 grs., la penas serán para el primo delinciente de 1 año 4 meses a 1 año 9 meses; 1ª reincidencia 1 año 6 meses a 2 años; 2ª reincidencia 1 año 9 meses a 2 años 3 meses y para el multireincidente la pena será de 2 años 3 meses a 2 años 9 meses.

Secobarbital 4 a 8 grs.; Mecualona 5 a 10 grs.; Pentobarbital 20 a 50 grs.; rafetamina 300 a 500 mgs.; Dextroanfetamina 300 a 500 mgs., las penas serán para el primo delinciente

de 1 año 9 meses a 2 años 9 meses; 1ª reincidencia 2 años a 3 años 1 mes; 2ª reincidencia 2 años 3 meses a 3 años 5 meses y para el multireincidente será de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses.

Secobarbital 8 a 16 grs.; Mecualona 10 a 20 grs.; Pentobarbital 50 a 100 grs.; Rafetamina 500 mgs. 1 gr.; Dextroanfetamina 500 mg. a 1 gr., las penas será para el primo delinciente de 2 años 9 meses a 4 años 3 meses; 1ª reincidencia 3 años 1 mes a 4 años 9 meses; 2ª reincidencia 3 años 5 meses a 5 años 3 meses y para el multireincidente la pena será de 4 años 3 meses a 6 años 6 meses."

En este precepto encontramos que la penalidad va de acuerdo a la cantidad del narcótico que se le encuentre en poder del sujeto activo, cuando se trate de narcóticos la ley de la materia los considerará para efectos terapéuticos, más sin embargo, en las penalidades que se indican se establece que serán sancionados también aquellas personas que son reincidentes, por lo que para evitar la reincidencia, se tendrá que modificar sustancialmente las penas impuestas e inclusive sujetarlos a un tratamiento de desintoxicación en el lugar que determine para estos casos la autoridad sanitaria, teniendolos bajo una estricta vigilancia médica, a efecto de que no vuelvan a incurrir en la adicción permanente de los narcóticos anteriormente señalados y así evitar que dichas conductas se generalicen en perjuicio de la sociedad, en virtud del grave problema social del narcotráfico.

Por lo que respecta al artículo 196 del Código Penal, nos indica que "las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad cuando:"

"I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;"

"II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;"

"III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;"

"IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acuda;"

"V.- La conducta realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;"

"VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella: y"

"VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere la realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento".

Por lo que respecta a este ordenamiento encontramos diversas contradicciones, en virtud de que por un lado nos indica, los servidores públicos encargados de combatir el narcotráfico, y se vean involucrados en cualquiera de sus modalidades en su caso, serán suspendidos para desempeñar cargo o comisión, hasta por cinco años, en este sentido el legislador deberá ver la gravedad de los servidores público, que esten relacionados en la actividad del narcotráfico, estableciendo la destitución nada más, y no la suspensión o inhabilitación para ocupar posteriormente a que transcurra los cinco años, a que se refiere la penalidad antes mencionada, sino que por el contrario jamás volviera a ocupar un cargo público en cualquier nivel del gobierno federal, más la pena que se impondrá por la conducta realizada, por lo que hace a los miembros de las Fuerzas Armadas, la penalidad establecida es la necesaria y la que se deberá aplicar a todo aquel funcionario público, que este ligado de cualquier forma a la actividad del narcotráfico.

En el artículo 196-bis, tenemos que la penalidad será de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quién por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise

cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

"Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta la mitad".

"Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará por un tiempo igual de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos".

En dicho precepto encontramos las penas a que se refiere el presente, se refiere a las organizaciones criminales que han hecho del narcotráfico en un asunto de seguridad nacional, es por ello que el gobierno lo combate de una manera constante ante la situación de los grupos de narcotraficantes permeado la estabilidad de la sociedad, y al contar con recursos económicos, tan cuantiosos que genera esta actividad, es por ello que se establece el decomiso de todos los objetos e instrumentos y productos del delito, a efecto de debilitar las estructuras de estas organizaciones y restarles efectividad para recuperarse de las pérdidas, cuando a las organizaciones dedicadas al narcotráfico se les asesta cuantiosos decomisos de narcóticos.

En cuanto a la penalidad que establece el artículo 197, respecto "al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días de multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente."

"Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días de multa. Si quién lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad".

"Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193".

Ahora bien en este precepto encontramos que la penalidad es baja, si consideramos la actividad desarrollada por el sujeto activo del delito, es sumamente grave, toda vez que es la persona que tiene conocimiento de las reacciones al suministrar el narcótico para la persona que desconoce las consecuencias producidas por la adicción a cualquier narcótico, consideramos también que se deberá aumentar la penalidad para esta conducta en virtud del grave problema para la sociedad el aumento del consumo de los narcóticos que se han extendido en una forma desproporcionada dentro de los diferentes niveles sociales de la sociedad, sin que hasta la fecha la autoridad haya mostrado un gran interés para detener esa mal, independientemente de los programas que ha instrumentado el gobierno federal,

toda vez que a la fecha no han tenido los resultados esperados para abatir la farmacodependencia.

"En el artículo 198 encontramos que al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años."

"Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior".

"Si en las conductas descritas en los párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar algunas de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión".

"Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que

pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos”.

Encontramos en este precepto los elementos necesarios para establecer hasta donde llega la actividad del narcotráfico, en los medios rurales es donde este tiene la mejor oportunidad de desarrollarse, en virtud de la marginación y tal vez la necesidad económica por la que atraviesan las personas dedicadas a las actividades propias del campo, es por ello que estas penalidades deberán ser muy cuidadosas al aplicarse, ya que se estaría atentando con el patrimonio de las personas que de una otra forma se ven en la necesidad de obtener más recursos económicos, al inmiscuirse en las actividades o proporcionar sus tierras a las bandas de narcotraficantes, ya sea también por amenazas de estos, y ante la grave situación que atraviesan dichas personas se ven obligadas a entrar en la actividad del narcotráfico de una manera involuntaria, es por ello que la autoridad deberá delimitar hasta que punto, estas personas están involucradas en las actividades ilícitas antes de imponerles las penalidades previstas para esos casos, y no caer en excesos al momento de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Por otra parte en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 95 nos determina el concepto de responsables de los delitos fiscales, quienes:” I.- Concierten la realización del delito; II.- Réalicen la conducta o el hecho descrito en la ley; III.- Cometan conjuntamente el delito; IV.- Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo; V.- Induzcan dolosamente a otro a cometerlo; VI.- Ayuden dolosamente a otro para su comisión, y VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior”.

Así tenemos que el artículo 102, establece que "comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías" y en su fracción III, nos señala "De importación o exportación prohibida".

En el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, encontramos la penalidad en la fracción III, que señala "de tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades que le confiere la Carta Magna"; tiene relación el artículo 105 del ordenamiento antes citado, que regula las conductas sancionadas con iguales penas que el delito de contrabando quien "Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido" y más aún con el artículo 107 que nos define el delito de contrabando calificado cuando se cometa, I. con violencia física o moral en las personas; II. De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías."

"Las calificativas a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 105".

"Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación".

Del presente ordenamiento se desprende también las conductas que pudieran ser penalizadas con las actividades del narcotráfico, en virtud de que al momento de llevarlas a cabo infringen ordenamientos las personas involucradas en esa actividad, si bien es cierto que las conductas desplegadas por el sujeto activo, son necesariamente ilícitas, ya que al

introducir mercancías, están infringiendo la conducta delictuosa, para el manejo de sustancias prohibidas, como pueden ser, los precursores químicos, productos derivados de la producción de los narcóticos, así como del lavado del dinero proveniente del narcotráfico, siendo que las disposiciones legales que actualmente nos rigen son sumamente benévolas, para este tipo de actividades, en virtud de las ganancias enormes que resultan del tráfico de los narcóticos, es por ello que las personas dedicadas a esta actividad corren los riesgos que conlleva esta actividad.

"Así tenemos que el narcotráfico se ubica en las cercanías de la economía informal y de la economía criminal, siendo la primera la constituida por el conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que escapan más o menos totalmente al control, la contabilidad o el registro de tipo legal, fiscal y estadístico del estado; la economía criminal se integra por la proliferación y la constatación de actividades económicas que trasgreden normas legales, de fenómenos y procesos criminales: fraude fiscal, transferencias ilegales, producción y distribución de bienes y servicios ilegales, contrabando (bienes suntuarios, divisas, armamentos, alcohol y tabaco). Abarca también los delitos de cuello blanco y los actos y tráficos ilícitos que aprovechan las posibilidades abiertas por el intervencionismo estatal en la economía y sus principales mecanismos e instrumentos." (25).

(25) Kaplan, Marcos. *El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico*. Edit. Porrúa, S.A., Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1991. Pág. 77.

Consideramos que se deberá legislar para terminar con el secreto bancario y así combatir mejor el lavado de dinero, este se considera como delito fiscal, en virtud de que esta actividad ilícita afecta seriamente las finanzas y la economía de muchos países, pues ha adquirido un comportamiento multinacional, es por ello proponer se tipifique en el Código Penal Federal, para detectar y conocer la procedencia del recurso, cuando la persona no pueda acreditar ante la autoridad competente, la legítima procedencia del dinero.

Así mismo y por la gravedad del problema se propone que la representación social federal, intervenga directamente en las instituciones financieras o de crédito cuando así lo requieran, y no a través de circulares expedidas por la Comisión Nacional Bancaria.

"En todos los países involucrados en el narcotráfico, como productores básicos, elaboradores, transportadores de tránsito, exportadores, importadores, inversores, blanqueadores de capitales, consumidores, la narcoeconomía se vuelve una realidad decisiva e incluso preponderante que penetra y extiende sus redes en la economía formal, contribuyendo también a crear o modificar relaciones de dominación y explotación." (26).

(26) *Idem*. Pág. 84.

C A P I T U L O I I .

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

A. El Ministerio Público del Fuero Común.

Básicamente tenemos que las facultades de la Representación Social, la encontramos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en especial en su artículo 1º que establece que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 5ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

En su artículo 2º nos indica las atribuciones que tiene la Institución del Ministerio Público, que ejercerá por conducto de su titular y auxiliares, es decir, perseguir los delitos del orden común; velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Ahora bien en su artículo 4º que establece " la vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia comprende: IV. Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los estados de la Federación," así tenemos que la

representación social, independientemente que tiene bien establecidas sus atribuciones, también lo es que en la campaña contra el narcotráfico sus actividades son reducidas, si tomamos en cuenta la gravedad del problema del narcotráfico, toda vez que ha ido creciendo con mucha celeridad el consumo de los narcóticos prohibidos, siendo únicamente la intervención que tienen cuando les son comunicados o tienen conocimiento de algún ilícito que tenga relación con los delitos contra la salud, es la de iniciar la indagatoria sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, practicar las diligencias mas primordiales a efecto de poner a la brevedad posible al sujeto activo del delito, así como los instrumentos decomisados, ante la autoridad competente y abstenerse de seguir conociendo el asunto que habían iniciado. Por otra parte es necesario que se dicten las medidas necesarias para que la representación social tenga mayor participación, pero bien delimitada, en los convenios que se lleven a cabo con la Procuraduría General de la República, y dictar las medidas preventivas dentro del ámbito de su competencia para prevenir la actividad del narcotráfico en las ciudades, que generalmente es donde hay mayor consumo de las sustancias consideradas como prohibidas, es por ello que reviste importancia los programas de Atención a la Farmacodependencia (ADEFAR), a través de los comités presididos por las autoridades gubernamentales, interviniendo en ellos la representación social.

El Ministerio Público repite la dualidad estructural que se advierte en nuestros tribunales y que nace, de la distinción entre delitos federales y delitos del orden común.

"Cada estado de la República, al igual que el Distrito Federal, cuenta con un Ministerio Público Estatal cuya misión es servir de órgano ante los Tribunales del fuero común". (27)

B. La Secretaría de la Defensa Nacional.

Es importante establecer que esta Secretaría, conforme a la ley, tiene competencia para garantizar la seguridad nacional, intervenir en auxilio de la población civil y desarrollar acciones cívicas y servicios sociales, en las que se incluyen las correspondientes al combate al narcotráfico. Siendo preciso indicar que al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde el mando de las fuerzas armadas, en base a lo que dispone el artículo 89 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1^o fracciones II, III, IV de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En ejercicio de esas atribuciones y por órdenes precisas del Presidente de la República, el ejército, Fuerza Aérea, en auxilio del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal, localizan y destruyen plantíos ilícitos, desmantelan laboratorios clandestinos, desintegran redes de tráfico, distribución, venta y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

(27) Cárdenas de Ojeda, Olga. Jurisdicción y Narcotráfico. Aspectos Legales. Edt. Fondo de Cultura Económica. México. Segunda Edición 1976. Pág. 92.

El ejército proceden a la detención de narcotraficantes, únicamente en caso de flagrante delito, lo anterior tiene su fundamento en la disposición constitucional que permite a cualquier persona aprehender a un delincuente y a sus cómplices, poniéndolo a disposición inmediata de la representación social federal (artículo 16 de la Ley Suprema), colaborando con ello con el personal de la Procuraduría General de la República. (28).

El Ejército ha venido participando en esta lucha desde hace varias décadas, pero es a partir de 1972, año en que las actividades de los narcotraficantes adquieren proporciones alarmantes, es por ello que la Secretaría de la Defensa Nacional, incrementa las operaciones en contra del narcotráfico.

Es por ello que quienes combaten a los narcotraficantes están obligados a cumplir las leyes, pues su misión es que las normas prevalezcan, y estos utilizan todos los recursos que están a su alcance para enfrentar a las instituciones que los combatan. Observándose el aumento de la demanda en el extranjero y fluyendo al territorio nacional los recursos para aplicar las más modernas tecnologías, disponer de implementos y armamento, reubicando los centros de sus operaciones ilícitas a sitios de más difícil acceso, por ello la Secretaría de la Defensa Nacional, ha aumentado el número de áreas y operaciones de combate, teniendo estas cuatro puntos importantes:

(28) Procuraduría General de la República. El Ejerzco de México en el Combate al Narcotráfico. México, 1990. Pág. 4 y 5

1º. Evitar que los habitantes de áreas montañosas, sean persuadidos o presionados, para involucrarse en la siembra y cultivo de amapola o marihuana.

2º. Evitar el procesamiento de la materia prima; procesamiento que puede ocurrir tanto en sitios de difícil acceso en áreas rurales, ello requiere discernir entre las instalaciones lícitas e ilícitas y seguir la pista de los materiales que mas comunmente se utilizan.

3º. Evitar el tráfico de las drogas, tanto de mínima porción producida en nuestro país, como del máximo porcentaje que en su traslado a su destino final, hace escala en territorio mexicano, y

4º. Identificar y desmembrar a las organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico." (29).

Las acciones que el Ejército desarrolla en contra del narcotráfico, tiene características permanentes en las 36 zonas, en las que se divide militarmente el territorio mexicano, estas acciones se encuentran comprendidas en el Plan "Canador", paralelamente ha operado también la fuerza de tarea "CONDOR" en la confluencia de los estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango.

(29) Procuraduría General de la República. Campaña de México contra el Narcotráfico. México, 1986. Pág. 101.

También actúan elementos del ejército mexicano, con experiencia en acciones sorpresivas, de alta movilidad, que participan en 17 operaciones especiales destinados en las acciones que se denominan: "Puma", "Pantera", "Jaguar", "Mangosta", "Lince", "Tigre", "Aguila", "Azor", "Gavilán", "Lechuza", "Luciérnaga", "Halcón", "Dragón", "Costera", "Relámpago", "Cruz Grande", "Centauro", y la llamada fuerza de tarea "Marte", estas operaciones han tenido eficacia en la localización y devastación de plantíos, decomiso de implementos y detención de responsables.

Paralelamente a las operaciones militares en contra del narcotráfico, la Secretaría de la Defensa Nacional, realiza campañas de orientación cívico-preventiva, cuyo objetivo es concientizar a la sociedad las causas y efectos del narcotráfico. Esta actividad, se desarrolla primordialmente en todos los Estados de la República Mexicana, principalmente en las regiones de menor nivel socio-cultural, por ser las más propensas a la infiltración de los narcotraficantes en razón de las múltiples necesidades de sus habitantes, el impulso de estas acciones, es coordinado a nivel nacional con los Gobiernos de los Estados; y a nivel inter-institucional con la Procuraduría General de la República y diversas Secretarías de Estado, así como otras autoridades federales, buscando la aplicación de sus respectivos procedimientos de competencia.

Es por ello que oficialmente existen en el territorio Nacional 3,082 pistas clandestinas, reportadas por el sistema aerofotográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional, en muchas de ellas todavía se utilizan para el aterrizaje de aviones procedentes de Sudamérica que transportan cocaína.

Las autoridades justifican limitación de medios y recursos para llevar a cabo el control y vigilancia de las pistas clandestinas y de las registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el año de 1992, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Armada de México y la Procuraduría General de la República, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, iniciaron un programa de supervisión de los aeródromos autorizados para operar en todo el país, con la finalidad de prevenir el tráfico aéreo de narcóticos. En apoyo a esas actividades, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un operativo permanente de destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas, mediante el Plan Canador.

La lucha contra las drogas en México se manifiesta de muchas maneras, pero específicamente la que se refiere a cocaína procedente de Sudamérica, es más frecuente por la vía aérea, según las investigaciones llevadas a cabo por diversas dependencias que combaten el tráfico a las drogas; se han detectado en el Territorio Nacional entre 25 y 30 marcas de cocaína. El mayor número de ellas están ubicadas en la costa del Pacífico mexicano, en todos los estados, desde Oaxaca hasta Sonora, y también la Península de Baja California.

Las marcas de cocaína son el distintivo que dan los diversos carteles de las drogas a sus productos y por ellos se identifica la procedencia, unos 20 de esas marcas están detectadas en los estados costeros del Pacífico: Canon, Sol, Escorpión, Gordos Oro, Oro, 4 x 4, Pepsi, Toro, Soccer, Silver Colored, Chevrolet de Lorean Parts, M. R., entre otras; hacia los estados del Golfo, se han detectado sólo cinco o menos marcas; la marca de cocaína detectada en el Distrito Federal es Fox, y proviene de los cárteles de Medellín y Cali.

El despliegue en el operativo nacional que lleva la Secretaría de la Defensa Nacional junto con la Procuraduría General de la República, cuenta con el apoyo de aviones de transporte y helicópteros, que se suman a las fuerzas que participan en la lucha contra el narcotráfico en las llamadas Fuerza de Tarea Marte y Operación Canador, y en la entidad donde actualmente se ha incrementado el cultivo de drogas es el Estado de Guerrero, teniendo además especial atención en los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa.

Ante la gravedad que reviste la actividad del narcotráfico es conveniente que se otorguen mayores recursos económicos y apoyos legales, para fortalecer su estructura operativa y pueda realizar la Secretaría de la Defensa Nacional, con mayor eficacia y eficiencia las labores que realiza en la lucha contra las drogas en todo el territorio nacional. Toda vez que el Ejército Mexicano en los primeros seis meses de 1995, se han destruido más plantíos de marihuana y de amapola que en cada uno de los años desde 1989 a 1994.

C. La Secretaría de Marina.

Por lo que respecta a esta dependencia del Gobierno Federal, su intervención como autoridad auxiliar en la campaña contra el narcotráfico, la encontramos en que el Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo al artículo 89 fracción VI de la Ley Suprema; artículo 2º fracciones I, II, III, VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 29 fracción XIX, y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, auxilia al Ministerio Público Federal, así como también a la Policía Judicial Federal, en la campaña permanente contra el narcotráfico, y únicamente proceden a la detención de narcotraficantes en caso de flagrante delito, es con apoyo en el artículo 16 constitucional, que permite a cualquier persona aprehender a un delincuente y

a sus cómplices, poniéndolos a disposición inmediata de la representación social federal. (30).

Toda vez que es menester de esta dependencia garantizar la soberanía del territorio nacional y de nuestros mares y conforme a la misión asignada a la Secretaría de Marina, de coadyuvar a la lucha contra el contrabando y tráfico de enervantes, se realizan diversas acciones, como el aseguramiento, la destrucción e incineración de enervantes en instalaciones navales, así como la eliminación manual de plantíos de enervantes, localizados en su jurisdicción, es decir, en las costas.

En el presente sexenio la Armada, realizó 260 operaciones en contra del narcotráfico de enervantes, inspeccionó 104 aviones, 185 vagones de ferrocarril, 6,720 vehículos, 755 embarcaciones, el aseguramiento de 3,867 kilos de marihuana empaquetada, 30 kilos en greña; 85 piezas en planta, casi 2 kilos de semilla, 37 kilos de cocaína empaquetada, decomisando además 13 embarcaciones, una avioneta y 4 unidades terrestres, por lo que estos resultados representan parte del esfuerzo en la lucha contra el narcotráfico de la Armada de México.

Es por ello y a efecto de que las acciones que lleva a cabo esta dependencia tengan más eficacia, se deberá de otorgar mayores recursos económicos, para fortalecer su estructura operativa y puedan tener más eficiencia en la lucha contra el narcotráfico.

(30) Procuraduría General de la República. El Esfuerzo de México en el Combate al Narcotráfico. México, 1990. Pág. 5.

D. La Autoridad Sanitaria.

"Es muy importante la colaboración de la Secretaría de Salud, con la Procuraduría General de la República, en la campaña que lleva esta en contra del narcotráfico, en virtud de que la autoridad sanitaria nos da la pauta, para determinar la gravedad del problema que es el narcotráfico," estableciendo las sustancias que están restringidas para su uso normal, que tienen un valor terapéutico escaso y que al ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública; para aquellos sujetos a riguroso control, tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública; para aquellos cuya venta requiere receta médica, toda vez que tienen valor terapéutico pero pueden llegar a constituirse en problema para la salud pública y para aquellos que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen sólo un problema menor para la salud pública". (31)

Por otra parte en la Ley General de Salud, en su Título Primero, Capítulo Único, en su artículo 3º que indica que es materia de salubridad general, el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI).

(31) Cárdenas de Ojeda, Olga. Tusicomania y Narcotráfico. Aspectos Legales. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. Segunda Edición 1978. Pág. 65.

Así mismo tenemos que en el artículo 15 de la Ley General de Salud, nos indica que El Consejo de Salubridad General, es órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73 fracción XVI, base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual esta integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

En su artículo 17 fracción I indica la competencia del Consejo de Salubridad General, que "será dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan."

Por otra parte en el Capítulo IV denominado Programa contra la Farmacodependencia, en su artículo 191, nos establece que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de su competencia coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes; sobre la educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, psicotrópicos y otra de producir dependencia, reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento; en el artículo 192 la Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, ejecutándolo en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, reglamentando en su artículo 193 que los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan

medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, en lo relativo y prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En el artículo 234 "nos establece que medicamentos se consideran como estupefacientes, entre los más conocidos se encuentran: Acetilmetadol, Acertorfina, Alfaprodina, Bencetidina, Bencilmorfina, Betaprodina, Cannabis sativa, Indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas; hojas de coca, cocaína, Codeína, Concentrado de paja de adormidera, Dihidrocodeína, Fenomorfan, Fentanil, Heroína, Metadona, Mirofina, Morfina, Nicocodina, Noracimetadol, Opio, Petidina, Sufentanil".

En el artículo 235 nos precisa "que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, y en general, en todo acto relacionado con estupefacientes queda sujeto a: Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; Los tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte; las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud; las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de su competencia".

"Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacer y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso" (artículo 236); también queda prohibido en el territorio nacional todo acto a que se refiere el "artículo 235, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera,

papaver bacteatum y erythoxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones" (artículo 237). "Así también cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes o productos que los contengan, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias: Alfentaíl, Buprenorfina, Codeína, Difenoxilato, Etorfina, Fentanil, Metadona, Morfina y sus sales, Opio en polvo, Sufentanil, y para el caso que alguna o algunas de las sustancias citadas no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizados, la Secretaría de Salud, solicitará a las autoridades correspondientes procedan a su incineración".

Para el caso de sustancias psicotrópicas la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de éstas, para ser entregadas bajo control a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en su respectivo ámbito de su competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores, promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

Cuando las autoridades competentes decomisen sustancias psicotrópicas o productos que las contengan, como la Nalbufina, Pentobarbital, Secobarbital, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés y para el caso de considerar que alguna o algunas de las sustancias no reúnen los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la Secretaría de Salud, solicitará a las autoridades competentes procedan a su incineración.

En el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, en su artículo 2º nos indica "que para efectos de este reglamento son materia de regulación, control y fomento sanitarios las siguientes: fracción r) Medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas"; en el capítulo III denominado Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, en forma general se refiere que los actos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos para fines médicos, científicos, los que están destinados a la investigación, deberán cubrir diversos requisitos a efecto de que la Secretaría de Salud los autorice para su preparación de medicamentos, acondicionamientos de las especialidades farmacéuticas, así como sus presentaciones para las prescripciones médicas, así como para obtener permiso del libro de control de estupefacientes y psicotrópicos, se deberá contar con un responsable y, en su caso, con su auxiliar respectivo; también tenemos los requisitos que deberá cumplir el trámite del permiso de elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que tengan el carácter de materia prima.

Así tenemos también que para la publicidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, será autorizada cuando se trate de productos que contengan utilidad terapéutica, estos podrán ser objeto de publicidad a través de la información médica y la difusión científica a que se refiere el artículo 43 de este reglamento (en el caso de los productos recogidos en procedimientos de muestreo o inspección, solo los laboratorios autorizados o habilitados por la Secretaría para tal efecto podrán determinar, por medio de los análisis practicados, si tales productos reúnen o no sus especificaciones).

Es por ello importante el conjunto de actividades para combatir las adicciones y la farmacodependencia, siendo que la Secretaría de Salud siempre ha mostrado una labor muy intensa e importante con la representación social federal en la campaña contra el narcotráfico, a efecto de implementar diversas acciones, programas de prevención contra las adicciones, así como establecer mecanismos necesarios para la participación de Comités Técnicos para atender la problemática de la farmacodependencia y muy especialmente con el programa ADEFAR, en donde se realizan acciones conjuntas para contener el problema de la adicción, actualmente el consumo de narcóticos es muy grave, por ello se deberá poner atención a las campañas que se lleven a cabo en el territorio nacional para prevenir el consumo tan elevado de narcóticos.

CAPITULO III.

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS

A. Facultades del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, como órgano especializado para el control de drogas.

La creación del presente Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, fúe una salida política dado el avance que ha tenido la actividad del narcotráfico en las áreas que tienen como objetivo combatirlas, con lo que le resta eficacia para realizar dicha actividad, es por ello que al emitir el decreto de fecha 16 de junio de 1993, se crea el Instituto antes referido como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de junio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, debiendo funcionar en los términos de este decreto a más tardar 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así tenemos que su objetivo será la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional y para preservar en coordinación con las dependencias competentes la salud integral de los habitantes del país, dentro de las políticas y lineamientos establecidos por la Procuraduría General de la República. (artículo 2º).

Para alcanzar sus objetivos, tendra las siguientes facultades (artículo 3º):

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

I.- Coordinar con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Procurador General de la República, la política nacional de atención al fenómeno de la producción, tráfico y abuso de drogas, en todas sus manifestaciones, conforme a lo establecido en el Programa Nacional para el Control de Drogas.

II.- Diseñar y desarrollar estrategias y acciones para la persecución eficaz de los delitos contra la salud y otros asociados, como el tráfico de armas y el lavado de dinero, y a las de organizaciones delictivas relacionadas.

III.- Desarrollar y operar un sistema de inteligencia en el campo de las actividades delictivas, así como los sistemas de intercepción aérea, marítima y terrestre que establezca el Instituto, en coordinación con las dependencias involucradas en el Sistema Integral de Intercepción.

IV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, a través de los elementos de la Policía Judicial Federal que le sean adscritos, en sus funciones investigatorias y probatorias de los delitos relacionados con la producción, transportación, comercialización y demás actos ilegales vinculados con el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos, maquinarias y elementos, así como con el tráfico de armas y con el reciclaje de productos financieros derivados de dichas actividades.

V.- Establecer un sistema que posibilite el intercambio adecuado de información sobre tráfico de drogas, tanto en el ámbito nacional como con los países que conforman el Sistema Hemisférico de Información o equivalentes.

VI.- Desarrollar un Sistema Estadístico para el Control de Drogas, que permita conocer con certeza la situación y tendencias del problema tanto a nivel nacional como internacional.

VII.- Promover y coordinar con las demás autoridades competentes el establecimiento de formas de control y fiscalización de las actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos.

VIII.- Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación en todos los niveles del gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el combate a las drogas.

IX.- Celebrar bases o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados de la República y del Distrito Federal con relación a estas acciones.

X.- Fomentar las acciones de cooperación internacional suscribiendo, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, acuerdos y convenios de cooperación con gobiernos extranjeros o con organismos internacionales.

XI.- Realizar las demás actividades inherentes a su naturaleza conducentes al cumplimiento de sus funciones."

Con las anteriores atribuciones se pretende que este Instituto emprenda una lucha sin cuartel a las organizaciones de narcotraficantes, comunmente llamados carteles, y combatir la impunidad, estando a la vanguardia en la erradicación del cultivo, tráfico, venta y consumo de enervantes, debido que se considerará a esta actividad como problema de estado. Si bien es cierto se ha ampliado la capacidad del Estado para combatir al narcotráfico,

también lo es que los resultados no han estado a la altura del reto que significa combatir a las organizaciones dedicadas al narcotráfico.

B. Duplicidad de funciones entre los Integrantes del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y los de la Policía Judicial Federal.

Tenemos en primer lugar que los miembros del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD), su actividad se regula en el Decreto donde se crea este Instituto como órgano técnico desconcentrado de la Procuraduría General de la República, en su artículo 4º que nos indica "Las acciones para la persecución de los delitos contra la salud que desarrollarán los agentes de la Policía Judicial Federal (PJF), adscritos al Instituto, consisten en:

I.- Intervenir oportunamente con los servicios policiales antidroga, en la detención, localización y persecución de individuos y organizaciones delictivas, hasta lograr su consignación por el Ministerio Público Federal.

II.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en todos los actos conducentes a la comprobación del tipo de delito y de la probable responsabilidad del indiciado.

III.- Entregar al Ministerio Público Federal, todos los informes, documentos y demás elementos de prueba con que se cuente.

IV.- Las demás que señalen otras disposiciones."

Así tenemos que los agentes de la Policía Judicial Federal, tienen su fundamento constitucional en el artículo 21 de la Ley Suprema, por lo que es la única corporación debidamente legitimada para combatir al narcotráfico, desempeñando una función de suma importancia como órgano auxiliar del Ministerio Público Federal, como también se establece en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la investigación de los delitos del orden federal, como lo es el narcotráfico; por otra parte en su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 22 fracción I nos indica, "que investigará por instrucciones del Ministerio Público Federal, los hechos que presuntivamente sean constitutivos de delito; fracción II recabar por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito que se investigue y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados."

Ahora bien en su artículo 23 del mismo reglamento nos indica que: "Son atribuciones de la Dirección General de Intercepción, y serán ejercidas por los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a las mismas, las siguientes:

I.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción de estupefacientes y psicotrópicos a territorio nacional.

II.- Desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para intercepción terrestre, marítima y aérea de tráfico ilícito de estupefacientes.

III.- En coordinación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, instrumentar los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción;

IV.- Instrumentar medidas tendientes al establecimiento y operación de puntos de revisión para el control de tráfico de drogas en las fronteras, aeropuertos internacionales y puertos marítimos del país, en coordinación con las autoridades competentes, así como establecer y operar bases de intercepción para el patrullaje de las fronteras;

V.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a proteger las evidencias, datos técnicos e indicios que se recaben durante las acciones de intercepción, evitando su destrucción, para que peritos, expertos y autoridades competentes puedan llevar a cabo sus actuaciones y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador."

Por lo que hace a la Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos, y sus atribuciones serán ejercidas por los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la mismas, serán las siguientes (artículo 24):

"I.- Planear, diseñar y ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, tomando en cuenta las previsiones que al respecto contengan las legislaciones penal, sanitaria, ambiental y demás normas aplicables en la materia;

II.- Participar en la experimentación, desarrollo y, en su caso, aprobar los herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en la destrucción de plantíos ilícitos;

III.- Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos ilícitos en territorio nacional;

IV.- Colaborar con el Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos relacionados con plantíos ilícitos y coordinarse con las áreas correspondientes, para los efectos de las investigaciones que sobre esta materia se relacionen;

V.- Investigar, desarrollar y aplicar nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para hacer más eficientes las acciones en la erradicación de cultivos ilícitos;

VI.- Proponer estrategias integrales específicas contra la producción de plantíos ilícitos, de acuerdo con los niveles críticos de siembra y condiciones climatológicas y orográficas de la región;

VII.- Intercambiar información con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, referente a la producción de cultivos ilícitos de estupefacientes en el territorio nacional, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador."

Por lo anterior se desprende que la duplicidad de funciones existen entre las actividades de los elementos del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas con los de la Policía Judicial Federal, son muy notorias, si se toma en cuenta la gravedad del problema del narcotráfico, únicamente se estara funcionando sin ninguna directriz, teniendo todas las facilidades las organizaciones que se dedican a la actividad del narcotráfico, en virtud de los fuertes roces que a veces llegan a enfrentamiento entre los elementos tanto del Instituto como los de la Policía Judicial Federal, al momento de llevar a cabo los operativos para desmembrar las organizaciones de narcotraficantes, y que en la práctica sucede muy a menudo, es por ello que la operatividad de los elementos del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se rigen también por los lineamientos y sistemas de operación de los elementos de la Policía Judicial Federal, si tomamos en cuenta los aseguramientos de narcóticos que hasta la fecha se han llevado a cabo, notamos más eficacia por parte de los elementos de la Policía Judicial Federal y por el contrario los elementos adscritos al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, es menor el porcentaje de los decomisos de narcóticos, ya que estos practicamente no tienen la experiencia necesaria, a pesar de los mandos con que cuentan en dicho Instituto.

C. Consideraciones sobre la legalidad del actuar del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.

Es indudable que la actuación del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, tiene su fundamento mediante el Decreto donde creó a éste como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Procuraduría General de la República, en virtud de que para el Gobierno Federal el control de las drogas y el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos ha sido una prioridad en la protección de la salud pública, aunado a que

se ha convertido en asunto de seguridad nacional, siendo imprescindible reforzar la defensa de los ciudadanos y la convivencia civilizada de la sociedad que el narcotráfico está amenazando, siendo primordial para las autoridades encargadas de combatirlo un objetivo primario, para controlar eficazmente el abuso de las drogas y evitar que el territorio siga siendo escenario de la producción o el tráfico de narcóticos.

Asimismo tenemos que la creación de este órgano, redundará en una mayor efectividad al combate contra el narcotráfico, contando con un programa de cooperación internacional que consistirá, en participar en organismos especializados de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y otro con funciones relativas al tema de las drogas; proponer la suscripción y operación, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de convenios bilaterales, multilaterales o regionales de cooperación; intercambiar métodos y técnicas para la prevención y persecución de delitos contra la salud; intercambiar información criminal en el campo de su competencia, por medio del cumplimiento de los tratados y acuerdos de naturaleza penal, de extradición y de asistencia jurídica mutua en la materia de narcotráfico (Artículo 5°).

Asimismo tenemos que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará de la siguiente forma con:

"Un comisionado, que tendrá las siguientes atribuciones, dirigir y administrar el Instituto; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conforman el Instituto; solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno de las drogas, en su ámbito de su

competencia; establecer la coordinación con autoridades federales, municipales y extranjeras que participen en el control de drogas; mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales; informar periódicamente al Procurador General de la República, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en el control de drogas" (artículo 8).

El Director General del Centro de Planeación para el Control de Drogas, tendrá las siguientes atribuciones: "integrar la información y efectuar el análisis relativo a la atención global del fenómeno de la farmacodependencia y el narcotráfico y sus secuelas de diverso orden en el ámbito nacional e internacional; establecer los mecanismos necesarios para apoyar al Ministerio Público Federal mediante la información necesaria para el desempeño de sus funciones probatorias y de investigación en la materia; facilitar e intercambiar la información que se requiera en apoyo a los compromisos sectoriales del Programa Nacional para el Control de Drogas; diseñar, concertar y dar seguimiento a la coordinación entre autoridades de la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos e instituciones relacionadas con el control de drogas; coordinar acciones conjuntas de prevención, investigación, dirección e interceptación de actividades vinculadas con el control de drogas con las autoridades responsables en esa materia; entlazarse con los sistemas internacionales de información y documentación para el control de drogas; establecer y operar el Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas y promover el desarrollo de la más alta tecnología para la oportuna detección, prevención, tratamiento, investigación e interceptación del abuso y tráfico ilícito de las drogas y sus secuelas en el ámbito educacional, de atención sanitaria y de atención jurídico penal que se deriven de ello." (artículo 9).

"Las atribuciones del Coordinador Ejecutivo, serán las de auxiliar en la coordinación de las tareas de la Secretaría Técnica del Programa Nacional para el Control de Drogas; planear, instrumentar y controlar los sistemas de cooperación internacional en materia de Control de Drogas, conforme a la política, convenios y programas establecidos. (artículo 10)."

"Las atribuciones de la Coordinación de Operaciones, será la de investigar y perseguir por orden del Ministerio Público Federal los hechos que presuntivamente constituyan delitos contra la salud, lavado de dinero y tráfico de armas, y el combate al crimen organizado; recabar por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del tipo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados; planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los agentes de la Policía Judicial Federal antidrogas; dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en territorio nacional; desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para la intercepción terrestre, marítima y aérea del tráfico ilícito de estupefacientes, precursores, armas y recursos financieros; instrumentar en coordinación con el apoyo de la Coordinación de Apoyo Técnico, los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción. (artículo 11)."

Respecto de las atribuciones de la Coordinación de Apoyo Técnico, "son desarrollar los sistemas informáticos que requiera el Instituto, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría y capacitación; coordinar los sistemas de información y estadística del Instituto, procesando en ellos la información pertinente que obligatoriamente deberán proporcionarle las diversas unidades institucionales; colaborar

con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, para la integración de los sistemas de Control de Drogas; proveer los medios de transportación y operaciones aéreas incluyendo las acciones de capacitación de tripulaciones y mantenimiento de aeronaves que le estén adscritas. (artículo 12)."

El Instituto contará con 19 delegaciones regionales en todo el país, y muy especialmente en los estados con mayor tráfico de enervantes que se tienen detectados, en base a las rutas y mercados en donde se maneja en mayor proporción el tráfico de narcóticos.

Como puede apreciarse la legalidad del actuar del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, es semejante a las funciones que le corresponde a la Dirección General de la Policía Judicial Federal, muy especialmente a sus atribuciones y operatividad para combatir al narcotráfico, es por ello que existen contradicciones en el actuar del Instituto en la lucha contra el narcotráfico, ante esta situación se deberá de suprimir la actuación y actividad del Instituto, en la lucha contra el narcotráfico y dejar esa actividad únicamente a la Policía Judicial Federal, que es la única corporación que está debidamente autorizada constitucionalmente para conocer y combatir al narcotráfico.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Es importante intensificar el combate al narcotráfico por las autoridades dedicadas, a esta labor dentro del ámbito de su competencia; apoyándolos con mecanismos legales a efecto de no incurrir en abusos de autoridad.

2.- Llevar a cabo una profesionalización a fondo de los servidores públicos, que estén inmersos en las actuaciones de las indagatorias relacionadas con los delitos contra la salud.

3.- Instrumentar manuales a fin de dar celeridad a la integración de la averiguación previa, relacionadas con los delitos contra la salud, a efecto de que se integre debidamente el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del sujeto activo del delito.

4.- Es de suma importancia fortalecer la institución del Ministerio Público Federal, a fin de que esta tenga más presencia en la lucha contra el narcotráfico, para que se obtengan resultados favorables en la reducción de los estupefacientes y psicotrópicos.

5.- Asimismo se deberá robustecer las atribuciones de la representación social federal, al momento del decomiso de narcóticos, e instrumentos relacionados con esas actividades a fin de llegar a subastarlos si es necesario.

6.- Considero que se debe aumentar más la penalidad en los delitos contra la salud, en virtud de la gravedad que representa el narcotráfico.

7.- Realizar cambios en la legislación en relación a la penalidad, por cuanto hace a aquéllos servidores públicos que estén involucrados en las actividades del narcotráfico, muy especialmente para todo aquel que brinde protección a los narcotraficantes.

8.- También es importante establecer una pena más drástica para todo aquel servidor público, que este relacionado con el narcotráfico y suprimir en el Código Penal, la situación de inhabilitación para ocupar otro cargo, a fin de aplicar la pena que corresponda, como si se tratará del sujeto activo de la modalidad que ejecute.

9.- Es necesario legislar para terminar con el secreto bancario para poder combatir el lavado de dinero, y detectar la procedencia del recurso, cuando el agente no pueda acreditar ante la autoridad la legítima procedencia del dinero.

10.- También es importante que el Ministerio Público Federal, tenga la atribución de intervenir directamente en las instituciones financieras o de crédito, cuando así lo requiera y no esperar el trámite a través de la Comisión Nacional Bancaria, a efecto de que decomise o bloquee los recursos financieros.

11.- Establecer programas preventivos con las autoridades, para prevenir el consumo de narcóticos con mecanismos más eficaces.

12.- Es conveniente que se otorguen mayores recursos financieros y apoyo legal a las Fuerzas Armadas, para fortalecer sus estructuras operativas y puedan realizar con mayor eficacia el combate contra el narcotráfico.

13.- En relación con el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se propone su desaparición, como órgano para combatir el narcotráfico, toda vez que esa actividad es una encomienda única y exclusiva de la Policía Judicial Federal.

14.- Además se recomienda que toda la estructura del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se integre a la Dirección General de la Policía Judicial Federal, a efecto de evitar la duplicidad de funciones para combatir al narcotráfico.

15.- Desarrollar mecanismos funcionales para que los integrantes del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se reincorpore a la Dirección General de la Policía Judicial Federal, para que intervengan en las operaciones contra el narcotráfico en las diversas zonas de mayor incidencia de esta actividad, donde sean asignados por los mandos superiores.

16.- En virtud de que la legalidad y su operatividad del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se basa en los lineamientos para la Dirección General de la Policía Judicial Federal, considero que deberá funcionar como tal, para que únicamente la Policía Judicial Federal, se avoque a la lucha contra el narcotráfico.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Acero, Julio. **Procedimiento Penal**. Edit. Cajica. S.A. Puebla. Puebla. 1976.
- 2.- Cárdenas de Ojeda, Olga. **Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos Legales.**
2ª Edit. Fondo de Cultura Económica. México. D.F. 1976.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal.**
México. Edit. Porrúa S.A.
- 4.- Castro Zavaleta, S. **55 años de Jurisprudencia Mexicana. 1917-1971.**
Edit. Cárdenas. Editor y Distribuidor. Apéndice 3. México. 1974.
- 5.- Cossío R.J, Humberto. **Droga, Toxicomanía, el Sujeto Delictivo y su Penalidad.**
Edit. Carrillo Hermanos e Impresores. S.A. Guadalajara, Jalisco. México. 1977.
- 6.- Franco Villa, José. **El Ministerio Público Federal.** 1ª Ed. Edit. Porrúa. S.A.
México. D.F. 1985.
- 7.- García Ramírez, Sergio. **Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.**
2ª Ed. Edit. Botas. México. D.F. 1974.
- 8.- García Ramírez, Sergio. **Derecho Procesal Penal.** 3ª Ed.
Edit, Porrúa. S.A. México. D.F. 1980.

- 9.- García Ramírez, Sergio. **Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos**. 3º Ed. Edit. Trillas. México. D.F. 1980.
- 10.- Jiménez de Asúa, Luis. **La Ley y el Delito**. Edit. Sudamericana. Buenos Aires. 1969.
- 11.- Jiménez Huerta, Mariano. **La antijuricidad**. México. Edit. Porrúa. S.A. 1968.
- 12.- Kaplan, Marcos. **El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico**. 1º Ed. Edit. Porrúa. S.A. México. D.F. 1991.
- 13.- Pérez Botija, Eugenio. **Diccionario del Derecho Usual**. Edit. Eleasta. Bogotá. Tomo I.
- 14.- Rodríguez Manzanero, Luis. **Los Estupefacientes y el Estado Mexicano**. 2º Ed. Edit. Botas. México. D.F. 1974.
- 15.- Rodríguez Manzanero, Luis. **La drogadicción de la juventud en México**. 1º Ed. Edit. Botas. 1974.
- 16.- Villalobos, Ignacio. **Derecho Penal**. Parte General. Edit. Porrúa. S.A. 1970.

LEGISLACION.

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Edit. ISTA. S.A. de C.V. México. D.F. 1995.
- 2.- **Código Federal de Procedimientos Federales.** Edit. ISTA. S.A. de C.V. 1995.
México. D.F.
- 3.- **Código Penal para el Distrito Federal en material del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.** Edit. ISTA. S.A. de C.V.
México. D.F. 1995.
- 4.- **Código Fiscal de la Federación.** Edit. DELMA. México. D.F. 1994.
- 5.- **Ley General de Salud.** Edit. DELMA. 1º Ed. México. D.F. 1994.

REVISTAS Y PUBLICACIONES.

- 1.- **Diccionario de la lengua española**, Real Academia Española XIX.
Edit. Espasa Calpe, 1970.
- 2.- **Salud Mundial**. Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud.
Abril, 1970.
- 3.- Procuraduría General de la República. **Manual de Delitos Contra la Salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos**. Mexico, 1985.
- 4.- Procuraduría General de la República. **El esfuerzo de México en el combate al narcotráfico**. México, 1990.
- 5.- **Apuntes y documentos para la historia de la Procuraduría General de la República**. 1987. México. Procuraduría General de la República.
- 6.- **Campaña de México contra el narcotráfico, 1986**. Procuraduría General de la República.
- 7.- **Informe de labores 1977-1978**. México. Procuraduría General de la República.
- 8.- **Informe de labores 1979-1980**. México. Procuraduría General de la República.

- 9.- **La Procuraduría General de la República. 1970-1976.**
- 10.- **Memoria de la Procuraduría General de la República. 1964-1965.**
- 11.- **Manual de encuentros comunitarios para la difusión del Derecho Mexicano.**
Procuraduría General de la República. México. 1990.
- 12.- **III Congreso Interamericano del Ministerio Público.** Procuraduría General de la República. 1973.
- 13.- **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado** de Selecciones de Readers Digest.
Tomo VIII.
- 14.- **Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Tesis Ejecutorias. 1917-1975.**
Apéndice del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte.
Primera Sala. Edit. Mayo S. de R.L. México. 1975.